

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



3ra Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 12 DE MARZO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 806  (Por el señor Rosa Ramos)	DESARROLLO ECONÓMICO, PEQUEÑOS NEGOCIOS, BANCA, COMERCIO, SEGUROS Y COOPERATIVISMO; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)  (Informe Conjunto)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, con el propósito de <u>ampliar armonizar</u> los alcances del Programa “Empresarismo Master”, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), <u>con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, y con los de cualquier otra ley aplicable</u> , para que los adultos mayores tengan acceso a planes de <u>incentivos y de</u> financiamiento que les sirvan de apoyo <u>para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico</u> ; <del>en el proceso de capacitación, incubación y financiamiento, entre otras;</del> y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 818	HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA	Para establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Toledo López)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	
P. del S. 833	GOBIERNO	Para declarar el mes de octubre de cada año como el “Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico”, establecer responsabilidades y otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Morales Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
P. del S. 851	DE LO JURÍDICO; Y DE FAMILIA, MUJER, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y POBLACIÓN CON DIVERSIDAD FUNCIONAL E IMPEDIMENTOS	Para <del>enmendar</del> <u>añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para</u> <u>con el propósito de</u> establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento <del>o sospecha</del> de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información
<i>(Por la señora Soto Tolentino y la señora Rodríguez Veve)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
	<i>(Informe Conjunto)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la <del>sospecha</del> de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 120	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción a <del>corto plazo</del> del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	
R. del S. 83	AGRICULTURA	Para ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<b>P. de la C. 383</b>	<b>DE LO JURÍDICO</b>	Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados
<i>(Por el señor Torres Cruz)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
<b>P. de la C. 435</b>	<b>JUVENTUD, RECREACIÓN Y DEPORTES</b>	Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Aponte Hernández)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 471	SALUD	Para establecer la “Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas”; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Pérez Ramírez)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 26 26PM 5:37  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
3ra. Sesión Ordinaria

20ma. Asamblea  
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 806

#### INFORME POSITIVO CONJUNTO

26 de febrero de 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Con las enmiendas introducidas, el P. del S. 806 ahora tendrá como propósito *"...enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", con el propósito de armonizar los alcances del Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; y para otros fines relacionados"*.

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]s la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar general del pueblo. Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar por el bienestar socio-

económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario crear los mecanismos financieros apropiados, para agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por adultos mayores, sin menoscabar las protecciones constitucionales y legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.

Cabe destacar que, por virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", se estableció un denominado Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población de personas adultas mayores. A través de este, el DDEC les brinda todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tiene la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de las personas adultas mayores. De esta forma, promueve iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado.

A su vez, se supone realice los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la población de personas adultas mayores. De igual forma, debe desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a esta población que buscan empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estas personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, debe orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas mayores.

En adición lo anterior, recientemente fue aprobada la Ley 175-2025, mediante la cual se enmendó el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la política pública establecida por el mencionado "Código de Incentivos".

Por tanto, teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la

educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, nos parece adecuado armonizar las disposiciones contempladas en su Subcapítulo E, con las contenidas en la precitada Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", se estableció un denominado Programa "Empresarismo Master". De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.

Los incentivos disponibles en la Ley 60, antes citada, junto a los beneficios incluidos en el Programa "Empresarismo Master", instituido en virtud de la precitada Ley 58, permitirán el desarrollo de planes de financiamiento para la creación de Nuevas Empresas de Adultos Mayores, el cual se compondría de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de establecerse y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dichos planes deberán incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Asimismo, y sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, vendría obligado a:

a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar dichos servicios.

b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Adultos Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

Sin duda, esta Ley se encuentra perfectamente alineada con la política pública que busca el desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de nuestros adultos mayores, dentro de su ámbito familiar y social. También, instrumenta la política pública dirigida a promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, según establecido en el "Código de Incentivos de Puerto Rico", tras la aprobación de la Ley 175-2025.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico contaron con los comentarios de la *American Association of Retired Persons* de Puerto Rico (AARP), del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, y con los de los departamentos de Desarrollo Económico y Comercio; y de la Familia.

#### AMERICAN ASSOCIATION OF RETIRED PERSONS - PUERTO RICO

En su memorial, AARP Puerto Rico señaló que

**[e]l tema del empresarismo máster o el empresarismo adulto mayor ha seguido cobrando importancia a medida que nuestra población envejece, pero sobre todo en la capacidad que los adultos mayores estamos demostrando para reinventarnos y reintegrarnos a las fuerzas productivas y empresariales del país.**  
(Énfasis nuestro)

Los proveedores de capacitación para potenciales empresarios encuentran que son más y más los adultos mayores que se integran a los programas de readiestramiento y formación para aprovechar su experiencia, su capital acumulado su y sus anhelos en seguirse desarrollando para convertirse en empresarios. Como consecuencia, para AARP este tema es uno de la más alta prioridad.

Comentamos que esto está pasando de forma orgánica a todos los niveles empresariales sin que sea una estrategia de desarrollo económico de parte de nuestro ecosistema empresarial por lo que debemos atenderlo para maximizar su impacto a nivel individual, económico y comunitario. Por eso AARP tiene alianzas con organizaciones líderes (sic) en este desarrollo como lo son Colmena 66 e INSEC.

Las estadísticas de Colmena 66 así lo demuestran, igualmente los miembros del Centro Unido de Detallistas mas (sic) de la mitad son personas mayores de 50 años.

Agregaron que "[p]uerto Rico tiene que insertarse en el desarrollo de la Economía de la Longevidad, culturalmente queremos descartar al retiro a las personas mayores de 50 años cuando la experiencia, ética de trabajo y competencias nos dicen que son altamente productivos. La economía de la longevidad es toda actividad económica relacionada con la población de 50 años y más. Cada día tomas mas (sic) poder y relevancia en el mundo entero, así debería ser en Puerto Rico siendo el 4to país mas (sic) envejecido mundialmente". (Énfasis nuestro)

En atención al desarrollo de la Economía de la Longevidad, entienden que

...el desarrollo económico y empresarismo debe ser una estrategia de desarrollo económico sin importar la edad. Sabemos de personas mayores que le han creado empleo a sus hijos que han quedado desempleados. Históricamente y las estadísticas así lo demuestran que las empresas creadas por personas mayores tienen mas (sic) larga vida que las creadas por personas mas (sic) jóvenes. (Énfasis nuestro)

...

Por eso AARP, además de promover leyes especializadas como esta, también propulsó las enmiendas a la Ley 121-2019, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública de los Adultos Mayores en Puerto Rico para incluir al DDEC como una de las agencias claves para el desarrollo integral de la población adulta mayor.

La versión enmendada de la Ley 121-2019 establece unos deberes y responsabilidades específicos para el DDEC, los cuales incluyen el propender programas y medidas como las que propone le medida ante su consideración.

Así las cosas, opinan que "...el empresarismo máster o adulto mayor no solo responde a un factor demográfico de un crecimiento de una población adulta mayor; responde a las características específicas de esa población que según envejece, en vez de disminuir aumenta su potencialidad de aportar significativamente al desarrollo económico del país y a la gestión empresarial". (Énfasis nuestro)

## BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE PUERTO RICO

Por su parte, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico indicó que

...existen programas y herramientas útiles que pueden alinearse para cumplir con el espíritu legislativo en parte. Actualmente Puerto Rico cuenta con una asignación de hasta \$109 millones bajo SSBCI y con una subvención SSBCI-TA de \$3.9 millones para ofrecer servicios legales, contabilidad y asesoría financiera; ello

puede potenciar el 'Empresarismo Master' como ruta de preparación para financiamientos y coinversiones. El PR-SBTDC "Empresarismo 50+", oferta vigente de talleres y mentoría para mayores de 50, puede integrarse como canal de captación y formación. Los programas de DDEC de capital semilla y PyMEs pueden crear convocatorias específicas para 60+ y establecer criterios de evaluación acordes a la intención legislativa.[21]. SBA/PR-SBTDC se refiere a la asociación entre la Administración de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos (SBA, por sus siglas en inglés) y el Centro de Desarrollo de Tecnología y Pequeñas Empresas de Puerto Rico (PR-SBTDC, por sus siglas en inglés). Esta colaboración proporciona una gama de servicios gratuitos de consultoría, capacitación y apoyo empresarial para ayudar a las pequeñas empresas en Puerto Rico a comenzar, crecer y competir en el mercado global. Los servicios incluyen ayuda con planes de negocios, investigación de mercado, acceso a capital y exportación. Iniciativas parecidas en Estados Unidos como: (i) campañas SBA-AARP "Encore Entrepreneurs" (talleres/mentorías 50+); (ii) SCSEP bajo la Older Americans Act, con entrenamiento laboral para mayores de 55, coordinado con WIOA; y (iii) propuestas federales para crear programas de capacitación de emprendedores mayores ('Golden Entrepreneurs'). Estos referentes apoyan la pertinencia de un programa focalizado, aunque Puerto Rico innovaría al combinarlo con instrumentos contributivos y financieros dedicados.

En suma, reconocen "...el muy loable fin que persigue la medida legislativa actualmente bajo evaluación ante esta honorable comisión. (...)". No obstante, destacan que "...cualquier propuesta con implicaciones presupuestarias o fiscales debe ser considerada dentro de un marco normativo que permita salvaguardar el principio de neutralidad fiscal y la estabilidad de las proyecciones contenidas en el Plan Fiscal certificado". (Énfasis nuestro)

Terminaron acotando que "[e]sta Administración mantiene un firme compromiso con la revisión y modernización del marco legal aplicable a la implementación de la política pública. Este proceso es esencial para garantizar que toda legislación vigente esté alineada con los objetivos estratégicos del Gobierno y que responda adecuadamente a las necesidades de sectores vulnerables, mediante mecanismos legales que fortalezcan su protección, promuevan el acceso a servicios esenciales y aseguren el reconocimiento pleno de sus derechos". (Énfasis nuestro). Dicho esto, no expresaron oposición a la medida.

#### CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales se opuso a la medida, tal cual fuera presentada. Argumentaron que "...los municipios se encuentran en su peor momento ya que desde el 2017 han dejado de recibir el Fondo de Equiparación, se le ha transferido responsabilidades adicionales sin contar con la correspondiente partida presupuestaria. Todos estos recortes presupuestarios repercuten en tener que escoger cuales servicios esenciales pueden continuar ofreciendo a sus ciudadanos". A tales efectos "[l]a posición del CRIM y de su Junta de Gobierno

*es no endosar medidas que concedan exenciones o exoneraciones sobre la contribución de la propiedad mueble e inmueble".*

## DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Respecto al Departamento de la Familia, comentaron que

[e]l Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública el propiciar la seguridad y protección, así como el sentido de pertenencia, auto estimación y realización de todo adulto que va experimentando el paso de los años. La atención de la población de adultos mayores y la provisión de servicios para mejorar la calidad de vida son de alta prioridad para nosotros. El desarrollo de actividades y acciones que contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.

La Ley Núm.121-2019, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, en su Artículo 2, expone que será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo para Puerto Rico, impactando su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. De igual forma, establecer el orden público e interés social que conlleven como resultado la creación de las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años, logrando su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de Puerto Rico.

Como parte de dicha política pública, esta ley propicia que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas.

Más adelante, dijeron que

[e]l programa de "Empresarismo Master" se estableció con el propósito de fomentar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. Este brindaría las herramientas necesarias mediante entidades sin fines de lucro, para que los adultos mayores puedan emprender sus propios negocios. Con el mismo, se buscó potenciar y empoderar a estas organizaciones que se dedican a capacitar y educar a estas personas. Las entidades servirán de guías para la población en el desarrollo de ideas, preparaciones de planes de negocios, estudios de mercadeo y adiestramientos en áreas empresariales como la contabilidad y los recursos humanos. Además, el programa proveerá orientación y asistencia en los

procedimientos sobre solicitudes de préstamos e incentivos, tramites de permisos, y sobre todas aquellas gestiones relacionadas a la operación.

Por tanto, aseveraron que "[e]s necesario continuar llevando a cabo esfuerzos para insertar a este importante sector de nuestra población en la fuerza empresarial, proporcionándoles amplias alternativas para la creación de nuevos negocios y asegurar su éxito". (Énfasis nuestro).

De hecho, sostuvieron en torno al proyecto que su contenido es cónsono "...con el Plan de Gobierno de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Jenniffer González, en cuanto a la visión de los adultos mayores como contribuyentes al desarrollo. Tenemos que mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores a través de un enfoque holístico y participativo, que promueva su inclusión en todos los aspectos de nuestra sociedad garantizando su bienestar integral. Medidas como la que examinamos, cumplen con el impulso de estrategias y políticas que faciliten la participación y sostenimiento laboral del adulto mayor en la industria privada". (Énfasis nuestro).

En conclusión, el Departamento de la Familia "...favorece la aprobación del P del S 806". (Énfasis nuestro).

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

Finalmente, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, expuso que

[l]a Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como Código de Incentivos, provee una gran gama de exenciones a multitud de negocios que incluyen quince (15) programas o tipos de actividades en total. A través del Programa de Comercio y Exportación, adscrito al DDEC, se implementa la política pública respecto al desarrollo del comercio, con énfasis en las pequeñas y medianas empresas. Este programa ofrece incentivos que están disponibles para toda la población sin importar su edad. Entre los incentivos que se ofrecen se incluyen programas para pequeñas y medianas empresas (PyMEs) entre los que destacamos el incentivo de capital semilla para PyMEs nuevas, incentivo de capital semilla para PyMEs existentes, e incentivos para actividades de mercadeo local y al exterior para empresas locales. Otros incentivos incluyen incentivos económicos para el desarrollo de la artesanía en Puerto Rico, de acuerdo con la Ley Núm. 166-1995, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Desarrollo Artesanal, e incentivos para la empresa puertorriqueña de manufactura de muebles y productos relacionados, en virtud de la Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986, entre otros.

Por otra parte, el DDEC, a través de su programa de Programa de Desarrollo Laboral, administra y fiscaliza los fondos federales de adiestramiento y empleo del

Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) que se asignan al Gobierno de Puerto Rico. Los servicios brindados ayudan a persona que solicitan empleo y a trabajadores desplazados a tener nuevas oportunidades de empleo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo para tener éxito en el mercado laboral.

Cónsono con el contenido de los párrafos que anteceden, en el Departamento reconocieron "... la loable intención del P. del S. 806 de expandir el alcance del programa de Empresarismo Master para desarrollar el Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Adultos Mayores". (Énfasis nuestro). Sin embargo, levantaron *"...bandera sobre las exenciones contributivas propuestas si estas llegasen a tener un impacto fiscal negativo o impulsasen el que se establezcan compañías de individuos que ya tienen sus empresas para beneficiarse de estas exenciones"*, y nos pidieron tener presente que *"...la Ley 175-2025 contiene enmiendas a la Ley Núm. 60-2019 dirigidas a (...) fomentar el desarrollo de nuevos empresarios sin importar la edad"*.

Ahora bien, en consideración a las preocupaciones que se nos presentaran desde el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico y por el Centro de recaudación de Ingresos Municipales, en cuanto a las "exenciones contributivas propuestas", las comisiones informantes han optado por enmendar el P. del S. 806, con el propósito de eliminarlas. Específicamente, se suprimieron las siguientes: a) Exención parcial de contribución sobre ingresos; b) Exención parcial de patentes municipales; y la c) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble. Es nuestra contención que, con estas enmiendas no afectamos el cumplimiento del Gobierno de Puerto Rico con el Plan Fiscal certificado. De igual forma, sostenemos que esta iniciativa se convierte en una fiscalmente viable, que respeta el principio de neutralidad del plan fiscal y que no debe impactar las proyecciones de recaudos.

Por lo esbozado, este proyecto, en lugar de enfocarse en la otorgación de exenciones contributivas, lo que persigue es crear sinergia entre las entidades gubernamentales que, hoy día, ya cuentan con la capacidad legal y financiera para instrumentar incentivos económicos, para que impacten positivamente a la población de adultos mayores. Así, quedan atendidas las reservas expresadas por el DDEC y por el CRIM. Concretamente, armonizamos los alcances del Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, el P. del S. 806 propone realinear los alcances del existente Programa de "Empresarismo Master", creado en virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", con los del "Código de Incentivos de Puerto Rico".

Tan reciente como el pasado 19 de diciembre de 2025, fue aprobada la Ley 175, la cual enmendó el "Código de Incentivos de Puerto Rico", con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la implantación de la política pública establecida por el mencionado "Código de Incentivos".

A grandes rasgos, la Ley 175 estableció como un asunto de política pública lo siguiente:

(a) Promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral y/o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

(b) Mediante los programas de "Empresarismo Master", se espera que éstos puedan incorporarse a la fuerza laboral y aportar como parte del sector productivo, y desarrollar su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen el desarrollo de la economía por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar económico a largo plazo.

(c) El Secretario del DDEC establecerá mediante el Reglamento de Incentivos los criterios y requisitos aplicables a los Programas de "Empresarismo Master", así como su alcance y funcionamiento.

(d) Los fondos para el programa descrito en esta Sección provendrán del Fondo de Incentivos Económicos.

Teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, para que estos sean empresarios, el P. del S. 806 armoniza sus disposiciones con las de la Ley 58, antes citada. De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores, para que a su vez impulsen nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 806 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a duda, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Quando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

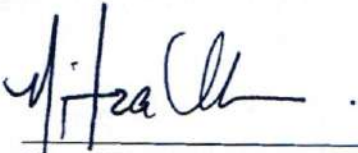
Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 806, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Nitza Moran Trinidad  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca,  
Comercio, Seguros y Cooperativismo



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino  
Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad  
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 806**

16 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

*Referido a las Comisiones de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", con el propósito de ~~ampliar~~ armonizar los alcances del Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), con los contemplados en el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", y con los de cualquier otra ley aplicable, para que los adultos mayores tengan acceso a planes de incentivos y de financiamiento que les sirvan de apoyo para convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico; en el proceso de capacitación, incubación y financiamiento, entre otras; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico velar por los mejores intereses de la ciudadanía y promover los mecanismos apropiados y necesarios para maximizar el bienestar general del pueblo. Haciendo uso de su poder de reglamentación y en cumplimiento de su obligación de velar por el bienestar socio-económico del pueblo puertorriqueño, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, entiende necesario crear los mecanismos financieros apropiados, para agilizar y facilitar la creación de nuevas empresas por adultos mayores, sin menoscabar las protecciones constitucionales y

legales, con el fin central de promover el desarrollo económico, crear empleos y proveer un ambiente de seguridad socio-económica a nuestros ciudadanos.


Cabe destacar que, por virtud de la Ley 58-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores", se estableció un denominado Programa "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Entre otras, esta iniciativa se desarrolló con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población de personas adultas mayores. A través de este, el DDEC les brinda todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tiene la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de las personas adultas mayores. De esta forma, promueve iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado.

W  
D  
A su vez, se supone realice los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la población de personas adultas mayores. De igual forma, debe desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a esta población que ~~busean~~ busca empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parrear patronos con estas personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, debe orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas mayores.

Asimismo, recientemente fue aprobada la Ley 175-2025, mediante la cual se enmendó el Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el "Código de Incentivos de

Puerto Rico”, con el propósito de actualizarla de conformidad a la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, y para uniformar la política pública para el desarrollo empresarial intergeneracional y encomendar al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) la implantación de la política pública establecida por el mencionado “Código de Incentivos”.

Por tanto, teniéndose en cuenta que, el Código de Incentivos de Puerto Rico ahora promueve y facilita el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, nos parece adecuado armonizar las disposiciones contempladas en su Subcapítulo E, con las contenidas en la precitada Ley 58-2018, según enmendada, conocida como “Ley para Propiciar el Bienestar y Mejorar la Calidad de Vida de los Adultos Mayores”, donde se estableció un denominado Programa “Empresarismo Master”. De esta manera, promovemos uniformidad, coherencia y eficiencia en la aplicación de la política pública promulgada por el Gobierno de Puerto Rico, para que los adultos mayores desarrollen su potencial como emprendedores. A su vez, a fin de promover nuestro crecimiento económico, por medio de sus gestiones empresariales, asegurando así su bienestar y seguridad a largo plazo.


 Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos gubernamentales dirigidos a promover que más adultos mayores incursionen en el sector empresarial, aun vemos rezagadas las iniciativas dirigidas a esos fines. Es por ello, que nos parece adecuado, tal y como se hizo con los jóvenes en Puerto Rico, desarrollar Los incentivos disponibles en la Ley 60, antes citada, junto a los beneficios incluidos en el Programa “Empresarismo Master”, instituido en virtud de la precitada Ley 58, permitirán el desarrollo de planes de financiamiento para el Desarrollo de la creación de Nuevas Empresas de Adultos Mayores, el cual se compondría de una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación, financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de establecerse y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dicho Plan deberá Dichos planes deberán incluir: guías sobre el establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos

negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

A tales efectos, los nuevos negocios de Adultos Mayores que se creen en virtud de esta Ley, disfrutarán de los siguientes incentivos:

a) ~~Exención temporera de contribución sobre ingresos~~ — Los Negocios Nuevos estarán exentos del pago de contribución sobre ingresos durante los dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre ingresos.

b) ~~Exención temporera de patentes municipales~~ — Los Negocios Nuevos podrán beneficiarse de una exoneración de hasta cincuenta por ciento (50%) del pago de patentes municipales por un término máximo de dos (2) años contados desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención.

 e) ~~Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble~~ — Exención total sobre la contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante los dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.

Asimismo, y sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, vendría obligado a:

a) Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés

correspondiente al financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar dichos servicios.

b) Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos por Adultos Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.

Sin duda, esta Ley se encuentra perfectamente alineada con la política pública que busca el desarrollo de actividades y acciones que ~~contribuyen~~ contribuyan a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible de nuestros en estos adultos mayores, dentro de su ámbito familiar y social, ~~es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad.~~ También, instrumenta la política pública dirigida a promover y facilitar el pleno desarrollo de los adultos mayores, por medio de la educación y capacitación de éstos para que puedan incorporarse a la fuerza laboral o convertirse en empresarios y aportar al desarrollo económico de Puerto Rico, según establecido en el "Código de incentivos de Puerto Rico", tras la aprobación de la Ley 175-2025.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**


- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 58-2018, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 3.- Creación de Programas.
- 4 Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de
- 5 los adultos mayores:

1 A...

2 ...


3 H. "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y  
 4 Comercio (DDEC). Este programa tiene el propósito de fomentar la creación de  
 5 pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía de la población  
 6 de personas adultas mayores. A través de este, *el Programa de Comercio y Exportación,*  
 7 *adscrito al DDEC, en coordinación el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, deberá*  
 8 *desarrollar un Plan de Financiamiento para el Desarrollo de Empresas de Adultos Mayores, el*  
 9 *cual comprenderá una alianza entre las instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que servirán*  
 10 *de apoyo al Adulto Mayor Empresario en el proceso de capacitación, incubación,*  
 11 *financiamiento, entre otras, sujeto al compromiso del Adulto Mayor de ~~establecerse~~ establecer*  
 12 *y desarrollar nuevos negocios en Puerto Rico. Dicho Plan deberá incluir: guías sobre el*  
 13 *establecimiento de negocios en Puerto Rico; los incentivos disponibles para los adultos mayores*  
 14 *en conformidad ~~a esta Ley~~ con el "Código de Incentivos de Puerto Rico", y con otras leyes*  
 15 *aplicables; y toda la información necesaria para orientar y facilitar la creación de nuevos*  
 16 *negocios por Adultos Mayores. El Plan deberá ser publicado en las respectivas páginas de*  
 17 *internet del DDEC y del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.*

18 ~~Los Negocios Nuevos de Adultos Mayores~~ adultos mayores que emprendan nuevos negocios  
 19 ~~que se creen~~ en virtud de esta Ley, disfrutarán de los siguientes incentivos contemplados en el  
 20 Subcapítulo E de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de  
 21 Puerto Rico".:

- 1 ~~a) Exención parcial de contribución sobre ingresos — Los Negocios Nuevos podrán~~  
2 ~~beneficiarse de una exoneración parcial en la contribución sobre ingresos hasta un tope~~  
3 ~~máximo de doscientos cincuenta mil (\$250,000) dólares durante el periodo legalmente~~  
4 ~~establecido, con una duración máxima de dos (2) años contados desde su creación. El~~  
5 ~~Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención.~~  
6 ~~Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por~~  
7 ~~el Secretario del DDEC con la planilla de contribución sobre ingresos.~~
- 8 ~~b) Exención parcial de patentes municipales — Los Negocios Nuevos podrán beneficiarse~~  
9 ~~de una exoneración de hasta cincuenta por ciento (50%) del pago de patentes~~  
10 ~~municipales por un término máximo de dos (2) años contados desde su creación. El~~  
11 ~~Secretario del DDEC especificará los años económicos a los que aplicará la exención.~~  
12 ~~Para obtener dicha exención, el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por~~  
13 ~~el Secretario del DDEC con la planilla de patentes para los años en que aplique la~~  
14 ~~exención.~~
- 15 ~~e) Exención temporera de contribución sobre propiedad mueble — Exención total sobre la~~  
16 ~~contribución sobre la propiedad mueble del Negocio Nuevo durante un término máximo de~~  
17 ~~dos (2) años económicos comenzando desde su creación. El Secretario del DDEC~~  
18 ~~especificará los años económicos a los que aplicará la exención. Para obtener dicha exención,~~  
19 ~~el Negocio Nuevo incluirá copia del Acuerdo suscrito por el Secretario del DDEC con la~~  
20 ~~planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.~~  
21 ~~Sujeto a los criterios de elegibilidad dispuestos por el Banco de Desarrollo Económico para~~  
22 ~~Puerto Rico, se le ordena:~~
- 

1 a) *Desarrollar un programa especializado para atender las necesidades de financiamiento y*  
2 *asesoría financiera de los Adultos Mayores Empresarios. Este programa establecerá los*  
3 *parámetros para otorgar descuentos en los cargos y la tasa de interés correspondiente al*  
4 *financiamiento de Negocios Nuevos de Adultos Mayores. A los fines de proveer asesoría*  
5 *financiera a los Adultos Mayores Empresarios, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto*  
6 *Rico y el Programa de Comercio y Exportación del DDEC, coordinarán la forma de brindar*  
7 *dichos servicios.*


8 b) *Crear un programa de inversión de capital de riesgo, el cual sirva como incentivo para el*  
9 *desarrollo de nuevos negocios. Este programa establecerá un Fondo Especial de Capital de*  
10 *Inversión como instrumento de apoyo para la creación de Negocios Nuevos ~~por~~ de Adultos*  
11 *Mayores Empresarios. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico podrá establecer*  
12 *acuerdos dentro de este programa que le permita adquirir acciones y participación en las juntas*  
13 *directivas de los Negocios Nuevos que reciban fondos de este programa.*


 14 *En adición, a través del Programa de "Empresarismo Master", aquí creado, se brindarán*  
15 *todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean*  
16 *seculares o religiosas, les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender*  
17 *sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tendrá la*  
18 *responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la*  
19 *capacitación profesional de las personas adultas mayores. De esta forma, promoverá*  
20 *iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado. A su vez,*  
21 *realizará los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para la*  
22 *población de personas adultas mayores. De igual forma, deberá desarrollar iniciativas*

1 y proyectos dirigidos a asistir a esta población que ~~busean~~ busca empleo a identificar  
2 y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo  
3 necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estas  
4 personas adultas mayores, de acuerdo con sus destrezas, en cumplimiento con la Ley  
5 de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral (Workforce, Innovation &  
6 Opportunity Act, WIOA, por sus siglas en inglés), y según los servicios provistos por  
7 el DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. Además, deberá orientar a los  
8 patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los  
9 beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a las personas adultas  
10 mayores.

11 ..."

12 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
13 incompatible con ésta.

 14 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
15 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

 16 Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley  
17 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
19 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
20 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Sección 5.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 26 2026 PM 4:30  
*Almg*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 818

INFORME POSITIVO

*26* de febrero de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 818, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA* El Proyecto del Senado 818, (en adelante "P. del S. 818"), según radicado, tiene como propósito establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro"; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

La medida propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro", con el propósito de conceder una exención total del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro debidamente acreditadas. Esta exención estará condicionada a que los fondos liberados se destinen a la constitución y mantenimiento de un fondo institucional para becas y programas de capacitación y desarrollo académico.

La legislación busca atender la crisis de fuga de talento y fortalecer el desarrollo del capital humano, reconociendo el rol esencial de las universidades privadas sin fines de lucro en la formación académica, científica y profesional de Puerto Rico. Ante la disminución en las matrículas, el aumento en costos operacionales y los recortes en subvenciones federales, la medida procura aliviar la carga contributiva asociada al IVU, a fin de que dichos recursos se redirijan a beneficios directos para los estudiantes y el fortalecimiento institucional.

La exención del IVU aplicará a transacciones relacionadas directamente con la operación educativa, tales como la adquisición de materiales didácticos, equipos tecnológicos y de laboratorio, y licencias académicas. El beneficio será automático una vez la institución obtenga la certificación correspondiente del Departamento de Hacienda, y estará sujeto a estrictos parámetros de uso y fiscalización.

Como condición esencial, cada institución beneficiada deberá crear y mantener un Fondo Institucional de Becas y Capacitación, cuyo monto mínimo será equivalente al total del IVU exento durante el año fiscal correspondiente. El setenta por ciento (70%) de ese fondo se destinará a becas para estudiantes de escasos recursos económicos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo. La adjudicación de becas deberá regirse por criterios objetivos de elegibilidad, necesidad económica y mérito académico.

La medida establece mecanismos de rendición de cuentas, incluyendo la presentación de un informe anual al Departamento de Hacienda, a la Junta de Instituciones Postsecundarias y a la Asamblea Legislativa, acompañado de una certificación de auditoría externa que evidencie el uso adecuado de los fondos.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley conllevará la revocación de la exención y el reintegro al erario de las cantidades indebidamente retenidas, junto con intereses, recargos y penalidades aplicables. Además, se ordena una evaluación del impacto fiscal, económico y social de la exención, a fin de medir su efectividad en términos de acceso a la educación superior, sostenibilidad institucional y retorno social de la inversión pública.

Para realizar el análisis de la medida la Comisión de Hacienda Presupuesto y PROMESA solicitó memoriales al Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), El Departamento de Educación y el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL). Al momento de la redacción de este informe fueron recibidos los memoriales del Departamento de Educación, Instituciones de Educación Superior del Sector con Fines de Lucro en Puerto Rico, Liceo de Arte y Tecnología, Mech-Tech College, Universidad Ana G. Méndez (UAGM) y el informe de la OPAL.

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico comparece ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico en respuesta a la solicitud de comentarios sobre el Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro".

*WAA*  
En cuanto al análisis de la medida, se señala que el proyecto propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos liberados se destinen a becas para estudiantes de escasos recursos y a programas de capacitación y fortalecimiento institucional, bajo mecanismos de fiscalización, informes y auditorías.

No obstante, el Departamento de Educación indica que la concesión de exenciones contributivas y la administración de fondos fiscales asociados al IVU no forman parte de sus competencias, las cuales corresponden principalmente al Departamento de Hacienda de Puerto Rico y a la Junta de Instituciones Postsecundarias.

En consecuencia, la agencia se abstiene de emitir juicio sobre el contenido o la aprobación de la medida, aunque expresa su respeto al proceso legislativo y su disposición a colaborar en aspectos que contribuyan al acceso a la educación superior y al bienestar del estudiantado dentro del ámbito de sus funciones.

## **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), mediante el Informe 2026-319, evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. El proyecto dispone que el setenta por ciento (70%) del fondo se asigne a becas para estudiantes de escasos recursos y el treinta por ciento (30%) a programas de capacitación y desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

Según el Directorio de Instituciones Postsecundarias, en Puerto Rico operan cincuenta y siete (57) instituciones postsecundarias sin fines de lucro, de las cuales cinco (5) corresponden al sector público. En consecuencia, se identifican cincuenta y dos (52) instituciones privadas sin fines de lucro potencialmente elegibles para acogerse a la exención contributiva propuesta en el Proyecto del Senado 818.

MPA Por otra parte, el Departamento de Hacienda de Puerto Rico informó que los recaudos por concepto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) ascienden a aproximadamente \$1,552.5 millones, según la información más reciente disponible.

En su análisis, la OPAL concluye que la aprobación de la medida conllevaría un impacto fiscal directo al Fondo General, al reducir los recaudos por concepto del IVU. No obstante, determina que la magnitud de dicha reducción no se puede precisar en este momento, debido a la incertidumbre sobre el volumen de gastos de las instituciones elegibles y la tasa efectiva aplicable a sus transacciones.

## **UNIVERSIDAD ANA G. MENDEZ**

La Universidad Ana G. Méndez comparece ante el Senado para expresar su respaldo al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”. La institución entiende que la medida constituye un incentivo positivo para ampliar el acceso a la educación superior y fortalecer la aportación económica y profesional del estudiantado, beneficiando principalmente el caso de estudiantes con mayores necesidades económicas.

No obstante, con el propósito de viabilizar una implantación efectiva y fortalecer los mecanismos de cumplimiento, el memorial propone enmiendas específicas a la

medida: conceder una exención total del IVU a fin de simplificar su administración y maximizar los fondos disponibles; permitir hasta un diez por ciento (10%) del fondo para gastos administrativos y de auditoría, manteniendo una distribución mínima de setenta por ciento (70%) para becas y veinte por ciento (20%) para capacitación; y extender de noventa (90) a ciento cincuenta (150) días el término para rendir el informe anual.

El memorial aclara que el proyecto no representa un beneficio económico directo para las instituciones, sino una redistribución de recursos actualmente destinados al pago del IVU, con el fin de compensar la reducción de fondos federales y fortalecer los servicios y ayudas a estudiantes y capacitación de facultad. En conclusión, y sujeto a las enmiendas propuestas, la Universidad Ana G. Méndez expresa su respaldo y endoso al Proyecto del Senado 818.

### MECH-TECH COLLEGE

*WPA* La institución comparece ante el Senado de Puerto Rico para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone conceder una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) exclusivamente a universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que los fondos liberados se destinen a becas y programas académicos dirigidos a ampliar el acceso a la educación superior.

Mech-Tech College es una institución privada postsecundaria técnico-universitaria licenciada en Puerto Rico y acreditada con múltiples recintos en Puerto Rico y en Estados Unidos, así como una oferta académica enfocada en programas técnicos y ocupacionales alineados a las necesidades de la industria.

La institución reconoce que la medida identifica correctamente retos estructurales del sistema de educación superior, tales como el aumento de costos, la disminución de matrícula y las limitaciones de acceso a recursos. No obstante, sostiene que el criterio de elegibilidad basado en la condición de entidad sin fines de lucro no guarda una relación sustancial con el objetivo de ampliar el acceso educativo y fortalecer el capital humano, por lo que resulta arbitrario y potencialmente discriminatorio. El memorial argumenta que las instituciones con fines de lucro también atienden poblaciones vulnerables y cumplen una función esencial en la formación técnica y vocacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral.

Asimismo, se plantea que las universidades sin fines de lucro ya disfrutan de exenciones contributivas a nivel local y federal, por lo que concederles una exención adicional del IVU generaría una duplicidad de beneficios y afectaría la equidad tributaria, mientras las instituciones con fines de lucro continuarían asumiendo la carga fiscal completa pese a contribuir al mismo objetivo de política pública.

En consecuencia, la institución recomienda enmendar el proyecto para establecer criterios de elegibilidad basados en resultados verificables como niveles de empleabilidad, pertinencia académica y creación efectiva de fondos de becas en lugar de la naturaleza jurídica de la entidad, a fin de garantizar una política contributiva más equitativa, eficiente y alineada con el desarrollo del capital humano en Puerto Rico.

### LICEO DE ARTE Y TECNOLOGÍA

El Liceo de Arte y Tecnología comparece ante la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico para exponer su posición respecto al Proyecto del Senado 818, el cual propone establecer la "Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro".

*UFA* La institución expresa su respaldo al propósito general de la medida, al reconocer que los incentivos contributivos propuestos pueden fortalecer la educación superior y ampliar las oportunidades para estudiantes de escasos recursos, así como promover un uso más eficiente de los recursos públicos. El Liceo destaca su trayectoria de más de seis décadas en la formación técnica y vocacional, su contribución directa a la fuerza laboral y su impacto en sectores económicos estratégicos.

No obstante, el memorial plantea como observación principal que el proyecto excluye a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro, sector que, según se argumenta, atiende a una población estudiantil mayoritariamente vulnerable y cumple en Puerto Rico una función equivalente a la de los "community colleges" en otras jurisdicciones. Se señala que estas instituciones gradúan una proporción significativa de estudiantes en programas técnicos y ocupacionales de alta demanda, en áreas como: salud, construcción, mecánica y servicios especializados. Asimismo, se señala que sus egresados presentan altos niveles de empleabilidad y, en términos comparativos una menor carga de deuda estudiantil.

El Liceo sostiene que excluir a este sector limitaría el alcance social y económico de la medida, al reducir las oportunidades educativas y laborales para miles de estudiantes que dependen de este tipo de instituciones para su capacitación. Como

resultado, recomienda que el proyecto sea enmendado para incluir a las instituciones privadas postsecundarias con fines de lucro bajo los mismos parámetros de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas aplicables a las entidades sin fines de lucro, para maximizar el impacto de la política pública y garantizar un trato equitativo dentro del sistema de educación superior.

### INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR CON FINES DE LUCRO EN PUERTO RICO

Las instituciones postsecundarias privadas con fines de lucro en Puerto Rico comparecen ante el Senado para expresar su posición respecto al Proyecto del Senado 818-25. Reconocen el propósito de la medida de fortalecer la educación superior mediante incentivos contributivos, pero señalan que el texto actual las excluye injustificadamente de sus beneficios.

*MPA* El memorial destaca que este sector ha sido parte integral del sistema de educación superior por más de ocho décadas, desempeñando un rol equivalente al de los "community colleges" públicos en los Estados Unidos continentales, cuya estructura institucional no existente en Puerto Rico. Según datos citados, las instituciones con fines de lucro gradúan el 79% de los estudiantes en certificados y grados asociados en la Isla y lideran la formación en áreas técnicas y ocupacionales de alta demanda, tales como salud, construcción, mecánica automotriz y artes culinarias. Además, atienden mayoritariamente a poblaciones de escasos recursos que presentan niveles de endeudamiento estudiantil comparativamente más bajos que el sector privado sin fines de lucro. Destaca su aportación en la formación técnica y ocupacional, particularmente en áreas de alta demanda laboral, así como su servicio a poblaciones de escasos recursos y su contribución directa a la fuerza laboral del país.

Asimismo, plantean preocupaciones específicas sobre las disposiciones relacionadas con la exención del IVU y la distribución de fondos de becas, al limitar su aplicación solo a instituciones sin fines de lucro. En consecuencia, solicitan enmiendas que permitan la inclusión de las instituciones con fines de lucro bajo criterios uniformes de acreditación, fiscalización y cumplimiento regulatorio, a fin de garantizar equidad y maximizar el alcance de la política pública propuesta.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado certifica que el P. del S. 818, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, tras el análisis detallado del P. del S. 818, incluyendo la revisión de los memoriales recibidos del Departamento de Educación, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), y diversas instituciones de educación superior, entiende que la medida persigue un objetivo significativo: fortalecer el acceso a la educación superior y fomentar el desarrollo del capital humano en Puerto Rico mediante incentivos contributivos dirigidos a universidades privadas sin fines de lucro.

Si bien el análisis evidencia un impacto fiscal al Fondo General cuya magnitud no puede determinarse con precisión al momento, la medida establece mecanismos de fiscalización, rendición de cuentas y evaluación de resultados orientados a garantizar que los recursos liberados por la exención del IVU se utilicen de manera adecuada y se destinen efectivamente a becas y programas de capacitación, promoviendo así la transparencia y el uso responsable de los fondos públicos. De igual forma, la medida contribuye a atender la crisis de matrícula y a mitigar el impacto de la reducción de subvenciones federales en el sector educativo privado.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 818, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 818

16 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Toledo López (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA*

#### LEY

Para establecer la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”; a fin de conceder una exención contributiva a universidades sin fines de lucro, establecer los parámetros para su administración y fiscalización; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una crisis estructural de fuga de talento y de desarrollar una economía de conocimiento, innovación y competitiva globalmente. En ese sentido, las universidades privadas sin fines de lucro son actores importantes en Puerto Rico. Esto se debe a que forman el capital humano y contribuyen al desarrollo académico, científico y profesional de la Isla. Estas instituciones se encuentran acreditadas por agencias tales como la *Middle States Commission on Higher Education (MSCHE)* y otras acreditadoras especializadas. Conforme a lo anterior, ofrecen programas de excelencia en distintas disciplinas, generan investigación aplicada, innovan en tecnología y sirven al sector productivo y a la comunidad.

No obstante, estas universidades se enfrentan a crecientes limitaciones de recursos, ya que las inscripciones están disminuyendo, los costos están aumentando y el gobierno federal está recortando las subvenciones para investigación, ayuda estudiantil y mejoras de infraestructura. Esta situación crea una situación de vulnerabilidad en muchos

programas académicos al restringir la capacidad de las instituciones para reclutar y retener personal docente de alta calidad. Los recortes en el financiamiento federal también impactan a los estudiantes de bajos ingresos que dependen de las becas para graduarse de la universidad. A eso se añade el efecto del impuesto sobre ventas y uso (IVU) sobre sus operaciones institucionales, lo que representa millones de dólares al año que se podrían utilizar para reforzar la enseñanza, la investigación y la ayuda económica a los estudiantes.

Bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, las entidades sin fines de lucro pueden acogerse a determinados beneficios contributivos. Con la aprobación de la Ley 64-2025, la Asamblea Legislativa reformó la Sección 1101.01 del Código para flexibilizar y agilizar el proceso de concesión de exenciones contributivas, armonizando el régimen estatal con las disposiciones de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea Legislativa, con esta Ley, crea una exención del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) solo para las universidades privadas sin fines de lucro. Esta exención estará condicionada a que los fondos liberados se destinen a la constitución y mantenimiento de un fondo institucional para becas y programas de capacitación y desarrollo académico. Garantizar que el alivio fiscal se traduzca en beneficios concretos para los estudiantes y la comunidad universitaria.

Esta legislación fomenta la utilización eficiente de los incentivos estatales, de manera que cada exención de impuestos genere un retorno social en capital humano, productividad y desarrollo económico. Además, apoya la disminución de desigualdades en el acceso a la educación superior, promueve la movilidad social ascendente y fortalece la sostenibilidad financiera de las instituciones de educación superior públicas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. – Título

1 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Exención del IVU con Fines de Becas y  
2 Fortalecimiento Institucional en Universidades Privadas sin Fines de Lucro”.

3 Sección 2. – Declaración de Política Pública

4 Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar y facilitar el acceso a la  
5 educación superior mediante el fortalecimiento de las universidades privadas sin fines  
6 de lucro que demuestren un compromiso con la educación accesible, de calidad y  
7 socialmente responsable. A tales fines, se concede una exención del Impuesto sobre  
8 Ventas y Uso (IVU) a las universidades privadas sin fines de lucro, condicionada a que  
9 el valor equivalente a dicha exención sea invertido en un fondo institucional destinado  
10 a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a promover la  
11 capacitación y el desarrollo profesional del personal docente y administrativo.

12 Sección 3. – Definiciones

13 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a  
14 continuación:

15 (a) Estudiantes de escasos recursos económicos. –Significa aquellos estudiantes cuya  
16 situación socioeconómica limita su capacidad para asumir los costos de matrícula,  
17 cuotas, materiales de estudio y demás gastos relacionados con su educación  
18 postsecundaria. A los fines de esta Ley, se considerarán estudiantes de escasos recursos  
19 económicos aquellos cuyo ingreso familiar bruto ajustado se ubique en o por debajo del  
20 nivel federal de pobreza. El término incluirá también a estudiantes que, aun cuando  
21 excedan marginalmente dicho umbral, demuestren mediante evidencia documental una  
22 situación de necesidad económica extraordinaria que limite su acceso o permanencia en

1 la educación superior, según los criterios que establezca cada universidad en su  
2 reglamento interno aprobado por la Junta de Instituciones Postsecundaria.

3 (b) Fondo de Becas y Capacitación Institucional.— Significa la cuenta especial o  
4 separada dentro del presupuesto de la universidad, destinada exclusivamente a otorgar  
5 becas a estudiantes de escasos recursos económicos y a financiar programas de  
6 desarrollo académico, profesional o administrativo, conforme a los criterios establecidos  
7 en esta Ley.

8 (c) Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). — Significa el impuesto establecido por la Ley  
9 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo  
10 Puerto Rico.

11 (d) Universidad Privada sin Fines de Lucro. — Significa toda institución postsecundaria  
12 establecida en Puerto Rico, debidamente licenciada por la Junta de Instituciones  
13 Postsecundarias y acreditada por una agencia reconocida por el Departamento de  
14 Educación Federal (*U.S. Department of Education*), que esté incorporada como entidad  
15 sin fines de lucro bajo las leyes de Puerto Rico y reconocida como organización exenta  
16 de contribución bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas Federal.

#### 17 Sección 4. — Exención del IVU

18 Se concede una exención total del pago del IVU a las universidades privadas sin fines  
19 de lucro, aplicable a toda transacción de compraventa, importación o adquisición de  
20 bienes y servicios directamente relacionados con su operación educativa.

21 Dicha exención será de carácter automático una vez la universidad obtenga la  
22 certificación de entidad sin fines de lucro expedida por el Departamento de Hacienda

1 conforme a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, y estará sujeta al cumplimiento de  
2 las disposiciones de esta Ley y de los reglamentos que se adopten en virtud de ella. La  
3 exención aquí dispuesta cubrirá las compras o adquisiciones de materiales didácticos,  
4 equipos tecnológicos y de laboratorio relacionados con la academia y licencias  
5 académicas.

6 El beneficio contributivo concedido por esta Sección se interpretará restrictivamente a  
7 los fines aquí expresados, y cualquier uso de la exención para fines ajenos a la función  
8 educativa, investigativa o institucional de la universidad estará sujeto a recobro y  
9 penalidades conforme al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

#### 10 Sección 5. – Creación y Administración del Fondo de Becas

11 Cada universidad acogida a la exención contributiva dispuesta en esta Ley deberá  
12 establecer, mantener y contabilizar separadamente un Fondo Institucional de Becas y  
13 Capacitación, cuyo valor será equivalente, como mínimo, al monto total exento del pago  
14 del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) acumulado durante el año fiscal  
15 correspondiente.

16 El fondo se destinará exclusivamente a otorgar becas a estudiantes de escasos recursos  
17 económicos y a financiar programas de desarrollo académico y profesional del personal  
18 docente o administrativo. El setenta por ciento (70%) de este fondo se destinará a Fondo  
19 Institucional de Becas y el treinta por ciento (30 %) a Fondos de Capacitación.

20 Las universidades deberán establecer mecanismos objetivos y verificables para la  
21 evaluación, adjudicación y desembolso de las becas, mediante criterios uniformes de

1 elegibilidad, necesidad económica y mérito académico, que deberán estar contenidos en  
2 un reglamento institucional aprobado por la Junta de Instituciones Postsecundaria.

3 El fondo podrá utilizarse únicamente para sufragar gastos directamente vinculados al  
4 acceso, progreso y permanencia del estudiante en la educación postsecundaria, tales  
5 como matrícula, cuotas y materiales académicos. Asimismo, podrá aplicarse a  
6 programas de adiestramiento, educación continua, certificaciones o proyectos de  
7 fortalecimiento académico y administrativo del personal universitario.

8 Cualquier uso del fondo para fines distintos a los aquí dispuestos constituirá  
9 incumplimiento de esta Ley y acarreará las penalidades establecidas en la Sección 7 de  
10 este estatuto.

#### 11 Sección 6. – Informes y Fiscalización

12 Las universidades acogidas a los beneficios de esta Ley rendirán, dentro de los noventa  
13 (90) días siguientes al cierre de cada año fiscal, un informe anual al Departamento de  
14 Hacienda, a la Junta de Instituciones Postsecundarias y a la Asamblea Legislativa.

15 El referido informe contendrá, como mínimo, la información siguiente:

- 16 (a) El total del monto exento del pago del IVU durante el año fiscal correspondiente;
- 17 (b) La cantidad total transferida al Fondo Institucional de Becas y Capacitación;
- 18 (c) El número de estudiantes beneficiados, el monto de las becas concedidas y los  
19 criterios aplicados para su adjudicación; y
- 20 (d) Una certificación de auditoría externa, conforme a los estándares reconocidos de  
21 auditoría financiera (*single audit*), que evidencie que los fondos fueron utilizados

1 exclusivamente en las partidas de becas, capacitación y desarrollo institucional  
2 equivalentes al valor de la exención otorgada.

3 El Departamento de Hacienda y la Junta de Instituciones Postsecundarias adoptarán,  
4 mediante reglamento conjunto, las normas necesarias para la certificación, supervisión  
5 y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dicho reglamento se  
6 aprobará dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir  
7 de la vigencia de esta Ley y establecerá los procedimientos aplicables para la revocación  
8 o suspensión de los beneficios aquí concedidos en caso de incumplimiento.

9 El incumplimiento con la presentación del informe anual o la omisión de información  
10 sustancial requerida podrá dar lugar a la suspensión inmediata de la exención  
11 contributiva, sin perjuicio de las demás penalidades establecidas en esta Ley o en el  
12 Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.

### 13 Sección 7. – Penalidades

14 El incumplimiento con las disposiciones de esta Ley por parte de una institución  
15 beneficiada con la exención aquí concedida constituirá causa suficiente para la  
16 revocación inmediata de dicho beneficio. En tales casos, el Departamento de Hacienda  
17 ordenará el reintegro al erario de la totalidad del monto exento indebidamente retenido  
18 o utilizado, junto con los intereses, recargos y penalidades aplicables conforme a lo  
19 dispuesto en el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según  
20 enmendado. La revocación de la exención y el recobro de los fondos procederán sin  
21 perjuicio de cualquier otra acción administrativa, civil o penal que pueda corresponder  
22 bajo las leyes y reglamentos vigentes.

1 Sección 8. – Evaluación de Impacto Fiscal

2 El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en coordinación con el Departamento de  
3 Hacienda y la Junta de Instituciones Postsecundarias, llevará a cabo una evaluación  
4 periódica del impacto fiscal, económico y social de la exención establecida en esta Ley.  
5 Dicho estudio deberá medir, entre otros aspectos, los efectos de la exención sobre el  
6 acceso y la permanencia de los estudiantes en la educación superior; la sostenibilidad  
7 fiscal y operativa de las universidades privadas sin fines de lucro; el grado de  
8 reinversión efectiva de los fondos exentos en becas y desarrollo institucional; y el  
9 retorno económico y social de la inversión pública asociada a esta política contributiva.

10 Sección 9. – Reglamentación

11 El Departamento de Hacienda, en conjunto con la Junta de Instituciones  
12 Postsecundarias, adoptará la reglamentación necesaria para la implantación y  
13 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. El reglamento deberá establecer, entre  
14 otros aspectos, los criterios de elegibilidad y certificación de las universidades  
15 beneficiadas, los mecanismos de fiscalización y auditoría, los procesos de evaluación del  
16 cumplimiento y las medidas correctivas aplicables en caso de incumplimiento.

17 Sección 10. – Separabilidad.

18 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere declarada  
19 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,  
20 perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a  
21 la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta que así hubiere sido  
22 declarada inconstitucional.

1 Sección 11. – Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, su  
3 implantación efectiva quedará sujeta a la aprobación del reglamento conjunto dispuesto  
4 en la Sección 9 de esta Ley, conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, según  
5 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
6 Gobierno de Puerto Rico”. El Departamento de Hacienda y la Junta de Instituciones  
7 Postsecundarias iniciarán los trabajos reglamentarios pertinentes de forma inmediata  
8 tras la aprobación de esta Ley, a fin de asegurar su aplicación uniforme y la fiscalización  
9 adecuada de los beneficios aquí concedidos.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 833**

**INFORME POSITIVO**

24 de febrero de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB24\*26PM2:56

*gmac*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 833, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 833 (en adelante, P. del S. 833), tiene como propósito declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico", establecer responsabilidades y otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida propone declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico", con el fin de reconocer la importancia de estas disciplinas médicas en la salud y calidad de vida de los puertorriqueños. El proyecto resalta el impacto social y médico de la atención musculoesquelética, particularmente ante el aumento de condiciones asociadas al envejecimiento poblacional, accidentes y enfermedades crónicas. Asimismo, promueve la educación y concientización ciudadana mediante actividades orientadas a la prevención, el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado de lesiones y enfermedades del sistema locomotor. La medida fomenta la colaboración entre el Departamento de Salud, municipios, colegios profesionales e instituciones académicas con el fin de lograr los objetivos que promueve esta.


## **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 833, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Estado, Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Departamento de Salud, Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología, Inc. y a la Universidad de Puerto Rico.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Departamento de Estado, Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Departamento de Salud.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

### **UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**



La Universidad de Puerto Rico endosa la medida reconociendo los objetivos de esta los cuales son: impacto social, científico y médico de esta disciplina. También reconocen que la medida tiene un enfoque en buscar educar sobre la prevención de lesiones y el cuidado integral del sistema musculoesquelético. De igual manera, reconocen la capacidad de la medida de integrar un esfuerzo inter agencial para de esa manera eliminar la duplicidad de esfuerzos, con el fin de ser más efectivo y eficiente.

### **SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, INC.**

La Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología endosa la medida argumentando que, esta legislación otorga la oportunidad y el instrumento de promover una mayor concientización en torno a la importancia de esta especialidad en el sistema de salud de Puerto Rico, velando por la salud y el bienestar del pueblo. De igual forma, indican que continuaran aunando esfuerzos con el Gobierno de Puerto Rico para informar a la ciudadanía sobre esta profesión y los elementos que forman parte de la especialidad y subespecialidades que conforman esta rama de la medicina.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 833 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 833, según fue referido, también analizó el memorial explicativo recibido por la Universidad de Puerto Rico y la Sociedad Puertorriqueña de Ortopedia y Traumatología.

La Comisión de Gobierno coincide en que esta medida concuerda con el fin del Gobierno de Puerto Rico sobre educar y concientizar sobre los temas médicos y profesionales a la población. También entendemos que esta medida persigue un interés público legítimo sobre promover la educación, prevención y concientización sobre la salud musculoesquelética en Puerto Rico. Según se desprende del proyecto, damos por sentado que esta medida reconoce la aportación esencial de la Ortopedia y la Traumatología al bienestar colectivo. De igual forma, vemos favorablemente la capacidad de integrar múltiples agencias, municipios y entidades privadas en la búsqueda de comunicar, educar, prevenir y concientizar sobre la salud musculoesquelética.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 833**, recomendando su aprobación con enmiendas.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**Hon. Ángel A. Toledo López**  
Presidente

Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
**P. del S. 833**

29 de octubre de 2025


Presentado por el señor *Morales Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para declarar el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico", establecer responsabilidades y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**




La salud musculoesquelética es un pilar esencial del bienestar humano. Cada movimiento, cada paso y cada acción cotidiana dependen de un sistema óseo, muscular y articular en armonía. La Ortopedia y la Traumatología constituyen ramas fundamentales de la medicina moderna, dedicadas al estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas disciplinas, estrechamente vinculadas, representan una de las áreas de mayor impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

En términos generales, la Ortopedia se enfoca en la corrección de deformidades y alteraciones del aparato locomotor, tanto congénitas como adquiridas, mientras que la Traumatología se especializa en el manejo de lesiones causadas por accidentes, caídas, fracturas y traumatismos que afectan los huesos, músculos, tendones y ligamentos. Juntas, estas ramas médicas son responsables de devolver la movilidad, independencia

y funcionalidad a miles de ciudadanos cada año. En Puerto Rico, las condiciones musculoesqueléticas representan una de las principales causas de incapacidad temporal y permanente. Las estadísticas médicas demuestran un aumento constante en los casos relacionados con fracturas, lesiones deportivas, accidentes automovilísticos, caídas en adultos mayores y trastornos degenerativos como la artritis, la osteoartritis y la osteoporosis. De igual forma, el envejecimiento poblacional y el incremento en enfermedades crónicas como la diabetes han generado un mayor número de amputaciones, infecciones óseas y problemas articulares que requieren atención ortopédica especializada.

Asimismo, los profesionales de la Ortopedia y la Traumatología desempeñan un papel esencial en el tratamiento postquirúrgico y en los procesos de rehabilitación física, ayudando a los pacientes a recuperar su movilidad y reintegrarse a sus actividades diarias, laborales y deportivas. Su labor va mucho más allá de la intervención quirúrgica; implica acompañar al paciente en su proceso de recuperación física y emocional, garantizando una atención integral centrada en la persona.



Reconocer la importancia de estas disciplinas médicas también implica destacar el trabajo invaluable de los cirujanos ortopedas, fisiatras, enfermeros, técnicos quirúrgicos y terapeutas físicos que, desde hospitales públicos, centros de trauma, clínicas y consultorios privados, contribuyen día a día al bienestar del pueblo puertorriqueño. Estos profesionales atienden desde fracturas menores hasta complejas reconstrucciones óseas, reemplazos articulares, y lesiones deportivas de alto rendimiento, demostrando un compromiso inquebrantable con la salud pública.

Entendiendo que, la educación y prevención son componentes cruciales, consideramos que el establecimiento de octubre como el "Mes de la Ortopedia y la Traumatología" servirá como una oportunidad para promover campañas educativas dirigidas a la prevención de caídas, accidentes laborales y lesiones deportivas, así como

para concienciar sobre la importancia de mantener huesos y articulaciones saludables mediante la nutrición adecuada, la actividad física y la atención médica temprana.

Por las razones antes expuestas, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente declarar el mes de octubre como el Mes de la Ortopedia y la Traumatología en Puerto Rico, con el propósito de reconocer el impacto social, científico y médico de estas disciplinas, rendir homenaje a los profesionales que las ejercen, y promover la educación ciudadana sobre la prevención de lesiones y el cuidado integral del sistema musculoesquelético. Esta designación aspira a fomentar un compromiso colectivo con la salud física y funcional de nuestro pueblo, reconociendo que el movimiento, la fortaleza y la rehabilitación son elementos esenciales para una vida plena y digna.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para declarar octubre como el Mes de la  
3 Ortopedia y Traumatología en Puerto Rico".

4 Artículo 2.- Declaración

5 Se declara el mes de octubre de cada año como el "Mes de la Ortopedia y  
6 Traumatología" en Puerto Rico.

7 Artículo 3.- Objetivos

8 Durante el mes de octubre, se fomentarán actividades de orientación, educación y  
9 concienciación pública relacionadas con la ortopedia y traumatología, incluyendo, pero  
10 sin limitarse a:

11 A. Campañas de información pública.

12 B. Actividades comunitarias de salud.

13 C. Reconocimientos a profesionales destacados.

1 D. Talleres y seminarios en instituciones educativas y médicas.

2 Artículo 4.- Coordinación Gubernamental

3 El Departamento de Salud de Puerto Rico, en colaboración con colegios  
4 profesionales, instituciones académicas, hospitales y organizaciones sin fines de lucro,  
5 ~~desarrollará~~ podrá desarrollar iniciativas para promover los fines de esta Ley.

6 Sección 5. — Campañas Municipales.

7 Cada municipio podrá designar un Comité Municipal de Concienciación sobre la  
8 Ortopedia y la Traumatología que oriente sobre lo fundamental de este tema y los  
9 adelantos de la medicina moderna, prevención, diagnóstico y tratamiento de las  
10 enfermedades, deformidades y lesiones del sistema musculoesquelético. Ambas  
11 disciplinas, estrechamente vinculadas, que representan una de las áreas de mayor  
12 impacto en la calidad de vida de los pacientes en Puerto Rico y el mundo.

13 Sección 6. — Reglamentación.

14 El Departamento de Salud deberá adoptar la reglamentación necesaria para  
15 implantar las disposiciones de esta Ley, ~~conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 38-~~  
16 ~~2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico,~~  
17 ~~dentro del término de noventa (90) días posteriores a la aprobación de esta Ley.~~

18 Sección 7.- Separabilidad.

19 Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con  
20 competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el  
21 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que  
22 así hubiere sido declarada inconstitucional.

- 1 Sección 8.- Vigencia.
- 2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten mark or signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 23 26 PM 3:35

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 851

INFORME POSITIVO CONJUNTO

23 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 851 recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 851 (en adelante, P. del S. 851) tiene como propósito enmendar la Ley 57-2023 añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la sospecha de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

### **LA "LEY PARA PREVENCIÓN DEL MALTRATO, PRESERVACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PARA LA SEGURIDAD, BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES"**

En Puerto Rico la Ley 57-2023, conocida como, "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores" establece en su artículo 2 que los menores tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral, acorde con la dignidad del ser humano.

Por ello, la política pública del Gobierno de Puerto Rico está orientada hacia el fortalecimiento de los menores y sus familias. De igual manera, proveerá para que se establezcan esfuerzos razonables de apoyo y fortalecimiento a las familias en la prevención del maltrato a menores y en la promoción de los valores que permiten una convivencia fundamentada en el respeto a la dignidad humana y al valor de la paz. Esta política pública es de enfoque multisectorial e involucra al Gobierno de Puerto Rico, a las familias y a la sociedad. Como parte de los esfuerzos de esta política pública se le dará énfasis a la prevención tomando en consideración los elementos contenidos en el Plan Nacional para la Prevención del Maltrato de Menores en Puerto Rico, el cual provee un marco conceptual para abordar el tema desde los objetivos de esta ley.

El Gobierno tiene un interés apremiante en promover el desarrollo integral del menor y velar por su mejor interés y en promover la unidad familiar, siendo la familia el mejor entorno para garantizar su desarrollo. Preferiblemente, toda familia debe permanecer unida y el Gobierno de Puerto Rico debe promover y apoyar este principio, siempre y cuando concurra con velar el mejor interés del menor. Para esto, se deben implementar programas y servicios dirigidos a familias y menores, con peritaje en trauma y basados en evidencia, que busquen el fortalecimiento de las destrezas de crianza de los padres y madres custodios, así como el ofrecimiento de servicios de consejería y tratamiento. Los programas y servicios implementados de conformidad con esta ley deberán estar basados en principios de equidad y respeto a la diversidad y dignidad humana y ofrecerse libre de cualquier discriminación en todas sus modalidades y sin importar el trasfondo social o cultural de los integrantes de la familia nuclear del menor.

Con esta estrategia de prevención y preservación de la unidad familiar, se pretende incorporar un sistema de servicios integrados de prevención para la intervención temprana para evitar que el menor sea removido de su hogar y brindar servicios para conservar al menor en su hogar, priorizando siempre su seguridad. La prioridad del Gobierno es identificar, evaluar e incluir entidades de servicios, establecidas en Puerto Rico, cuyos modelos de servicios están desarrollados e implementados para nuestra población de conformidad con las guías federales



aplicables fundamentadas en el mejor interés de los menores. De esta manera, se busca evitar la necesidad de iniciar trámites de remover a un menor de su núcleo familiar y ubicarlo en cuidado sustituto, a menos que exista riesgo de maltrato presente o inminente.

Actualmente la Ley 57-2023 dispone:

**Artículo 6. — Obligación Ciudadana de Informar**

(a) Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o en una oficina del Departamento, aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.

(b) Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivos que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(c) La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este Artículo, se mantendrá en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró.

(d) La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia menores, según dispuesto en esta ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por el personal escolar, de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 5 de esta ley.



A la luz de ese contexto, el proyecto de ley lo que busca es se añada el Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, para que lea como sigue:

Artículo 51(a). – Penalidad en casos de conocimiento o sospecha de agresión sexual.

En aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor, cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave y cuando fuere convicta será sancionada con una pena fija de dos (2) años. Aquella información suministrada con relación al conocimiento o sospecha de agresión sexual que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 851, solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades:

1. Asociación de Psicología de PR,
2. Colegio de Profesionales de Trabajo Social de PR,
3. Departamento de Educación,
4. Policía de PR,
5. Departamento de la Familia y
6. Departamento de Justicia.

A pesar de las solicitudes de la Comisión de lo Jurídico, las siguientes entidades no comparecieron: Colegio de Profesionales de Trabajo Social de PR, Negociado Policía de PR y el Departamento de Justicia.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.



## ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA DE PR

La Asociación de Psicología no endosa la medida. Expone que el proyecto tiene serias deficiencias al carecer de definiciones. Esto provoca que no se entienda qué significa infundado y cómo se determinará qué se hace para impedir los contactos con el otro progenitor. El hecho de que un caso no se compruebe a nivel forense o legal no implica que la situación no existió. Para la Asociación resulta peligroso en casos de abuso sexual donde la memoria tiende a fragmentarse y las verbalizaciones sobre abuso usualmente no cumplen con estándares legales de credibilidad. La memoria traumática de los niños en muchas ocasiones no cumple con los estándares de evidencia y credibilidad de la prueba. Esto pone en riesgo a la niñez porque usualmente el estándar para determinar que es infundado es legal (que la persona agresora salió no culpable, que no hubo orden de protección); por tanto, al ser legal y no centrado en la alegada víctima se pone en riesgo el que la decisión de lo que es infundado se tome de forma liviana. Hay alegaciones que se hacen a base de narrativas de los niños que levantan sospecha y, aunque no se sostienen, las alegaciones se hicieron en la creencia de que algo estaba pasando. Expone que este proyecto se dirige a proteger más los derechos de las personas agresoras que los derechos de la víctima. Indica que la secretividad y manipulación que usan las personas agresoras es parte importante en cómo la niñez lo recuerda de formas no creíbles para el sistema y corren el riesgo de que no les crean y de que lo concluyan como infundado.


## DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia endosa la medida. Expone que en cuanto al asunto de la pena de reclusión de dos (2) años no tienen reparo ya que sirve como disuasivo para que cualquier persona voluntariamente y a sabiendas deje de informar sobre su conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor. En cuanto a su aplicabilidad a un funcionario o institución pública, habría que analizarlo caso a caso para poder establecer dicha responsabilidad dependiendo qué institución pública es la que tome el conocimiento. Para la aplicación a una institución privada, recomiendan que la medida sea más específica en cuanto quien o quienes podrían resultar responsables en las mismas de probarse que incurrió en dicha conducta y que ello fue en detrimento del mejor bienestar de un menor víctima.

De otra parte, al hacer referencia a que se determine que la información brindada es infundada, aduce que en el Departamento de la Familia los referidos son investigados y se determinan con o sin fundamento. Ello, luego de realizar una investigación social abarcadora cuando existen alegaciones de agresión sexual. No obstante, el referido puede resultar infundado, pero no por ello la persona informante debe ser procesada. Entienden que esa parte de la medida su lenguaje debe ser

reevaluado ya que podría ser interpretado como si el referido resulta sin fundamento, aunque el informante haya actuado de buena fe puede ser procesado penalmente. Consideran elementos tales como el miedo, coerción, desconocimiento, existencia de violencia doméstica y/o limitaciones cognitivas o emocionales en estas personas al momento de surgir la necesidad de informar. Esto podría ser una barrera para reportar, especialmente en familias vulnerables o en contextos donde la sospecha no es siempre clara.

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**



El Departamento de Educación (DEPR) endosa el proyecto, al concluir que la medida es compatible con la política pública de protección de menores y con los protocolos vigentes en el sistema educativo y no impone cargas administrativas adicionales al Departamento ni altera los procedimientos ya establecidos para la notificación de sospechas de maltrato. A juicio del Departamento, la medida refuerza el marco legal que respalda la obligación de informar y promueve una cultura de responsabilidad y diligencia en la protección de la niñez. El DEPR reconoce que la agresión sexual contra menores constituye una de las formas más graves de maltrato infantil y que la escuela, como espacio donde los estudiantes pasan gran parte de su tiempo, es un entorno clave para la detección temprana de señales de abuso. El personal docente y no docente tiene obligaciones legales claras en cuanto a la notificación de sospechas de maltrato, y la política pública del Departamento enfatiza la importancia de actuar con prontitud y responsabilidad en estos casos. En ese sentido, el proyecto es cónsono con los esfuerzos institucionales dirigidos a fortalecer la protección de los estudiantes y a garantizar que los adultos responsables cumplan con sus deberes legales sin dilación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones Informantes certifican que el P. del S. 851 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Las Comisiones Informantes efectuaron un análisis minucioso del P. del S. 851, según fue referido, también analizó el historial y texto legislativo de la derogada Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores". Las Comisiones prepararon una tabla comparativa de la legislación anterior y la actual:

<p><b>“Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, Ley 246-2011, derogada por la Ley 57-2023.</b></p>	<p><b>“Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, Ley 57-2023.</b></p>
<p>Artículo 57. — Penalidad.</p> <p>Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta Ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave de cuarto grado y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el código penal. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paterno/materno filiales y de la patria potestad, será referida por la autoridad competente al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda.</p>	<p>Artículo 51. — Penalidad</p> <p>Cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar información y que voluntariamente y a sabiendas deje de cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito menos grave y cuando fuere convicta será sancionada con la pena dispuesta para este delito en el Código Penal de Puerto Rico. Aquella información suministrada que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda</p>
<p>Artículo 21. — Obligación Ciudadana de Informar.</p> <p>Toda persona estará obligada a informar inmediatamente aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o</p>	<p>Artículo 6. — Obligación Ciudadana de Informar</p> <p>(a) Toda persona estará obligada a informar inmediatamente al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o</p>

negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.

Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivos que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano de la Policía de Puerto Rico.

La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este artículo, será mantenida en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que suministró la información. Esto, con excepción de los casos de informes infundados en los cuales, a sabiendas, la información ofrecida es falsa.

La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional hacia menores, según dispuesto en esta Ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia


en una oficina del Departamento, aquellos casos donde exista o se sospeche que existe una situación de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional hacia un menor o que existe el riesgo de que un menor sea víctima de dicha situación.

(b) Toda persona que tenga conocimiento u observe, en el desempeño de su capacidad profesional o empleo, cualquier película, fotografía, cinta de video, negativos o dispositivos que muestren a un menor involucrado en un acto sexual, informará inmediatamente tal hecho al Departamento, a través de la Línea Directa de Maltrato del Departamento, al Negociado de la Policía de Puerto Rico o a la Oficina Local del Departamento. Toda película, fotografía, cinta de video, negativo, o diapositiva que muestre a un menor involucrado o como parte de un acto sexual será entregada en el cuartel más cercano del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

(c) La información suministrada por cualquier persona, en virtud de este Artículo, se mantendrá en estricta confidencialidad, así como la identidad de la persona que la suministró.

(d) La información ofrecida de buena fe por cualquier persona, funcionario o institución de las obligadas a suministrar información sobre situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional

de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por los/as empleados/as escolares, de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 7 de esta Ley.	hacia menores, según dispuesto en esta ley, no podrá ser utilizada en su contra en ninguna acción civil o criminal que pudiera ser promovida a consecuencia de dicho acto. Tampoco podrá ser utilizada en su contra la información así suministrada por el personal escolar, de hospitales y agentes del orden público que están obligados a permitir la intervención del Departamento bajo las disposiciones del Artículo 5 de esta ley.
---	---



Del análisis del texto surge una preocupación legislativa puntual. La Ley 57-2023 establece un deber amplio de informar y prevé consecuencias para quien incumpla esa obligación. Sin embargo, el marco actual no contiene una disposición que atienda de forma específica los casos de conocimiento de agresión sexual contra menores. Esa omisión es relevante porque este tipo de alegación suele presentarse en contextos de secretividad, coerción y alta vulnerabilidad, donde el silencio deliberado produce un daño mayor. El proyecto busca cerrar ese vacío con una norma precisa que refuerce la protección del menor, afine la disuasión y, a la vez, preserve el balance al reconocer la buena fe.

La medida es conveniente porque atiende un desfase normativo entre el deber que ya impone la Ley 57-2023 y la respuesta penal disponible cuando ese deber se incumple en el contexto más grave y de mayor riesgo para la integridad del menor. El ordenamiento vigente reconoce que la intervención temprana depende del reporte oportuno cuando exista conocimiento o sospecha. Esto es importante dado que el Tribunal Supremo al expresarse sobre la interpretación de los estatutos penales, en *Pueblo v. Negrón Nazario*, dijo:

[T]odas las leyes, incluyendo las de índole penal, están sujetas a interpretación. Conforme a ello, ante una duda de qué es lo que constituye delito bajo determinada disposición penal, el tribunal debe aplicar los correspondientes principios de hermenéutica, lo cual podría resultar en alcanzar una interpretación restrictiva o extensiva del delito.<sup>1</sup>


Acorde lo anterior, el principio de legalidad no obliga al tribunal que va a interpretar a adoptar "una interpretación restrictiva cuando inicialmente surge una duda sobre que dispone el delito". En segundo lugar, y sin rayar en la analogía, el Tribunal puede optar por una interpretación extensiva del delito, "siempre y cuando


<sup>1</sup> Pueblo v. Negrón Nazario, 191 DPR 720, 739 (2014).

la misma no sobrepase el sentido literal posible del estatuto penal".<sup>2</sup> Es por esta razón que en el escenario de agresión sexual, el incumplimiento voluntario y a sabiendas no constituye una omisión ordinaria. Es una conducta que puede perpetuar la victimización, dificultar la obtención de evidencia, retrasar la intervención del Estado y agravar el trauma del menor. Al incorporar un nuevo artículo, el Proyecto delimita una consecuencia penal proporcional a la magnitud del daño potencial y refuerza el carácter disuasivo del deber de informar en los casos de mayor sensibilidad y urgencia.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo Conjunto sobre el **Proyecto del Senado 851**, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**Hon. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico

  
**Hon. Wanda M. Soto Tolentino**  
Presidenta  
Comisión de Familia, Mujer, Personas de  
la Tercera Edad y Población con  
Diversidad Funcional e Impedimentos  
Senado de Puerto Rico

---

<sup>2</sup> Joel Andrews Cosme Morales, *Los Seres Sensibles y el Principio de Legalidad*, 60 REV. D.P. 728 (2021). (Citas Omitidas).

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 851

6 de noviembre de 2025

Presentado por las señoras *Soto Tolentino* y *Rodríguez Veve*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico; y de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos*

#### LEY

Para ~~enmendar~~ añadir un nuevo Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", añadiendo un nuevo Artículo 51(a) para con el propósito de establecer responsabilidad penal de delito grave con una pena fija de reclusión de dos (2) años, en aquellos casos donde exista conocimiento o sospecha de agresión sexual contra un menor y se incumpla con el deber de suministrar información, o se deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, y para que aquella persona que suministre información sobre la sospecha de agresión sexual a un menor que se determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento ulterior que corresponda, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez puertorriqueña merece la más enérgica protección del Estado. Los datos oficiales que sustentaron la aprobación de la Ley 57-2023, según enmendada, muestran

~~la magnitud del problema del maltrato de menores en Puerto Rico: para 2019 se recibieron 17,474 referidos por presunto maltrato o negligencia infantil, de los cuales 8,365 resultaron fundamentados; a nivel de los Estados Unidos, el 9.3% de los casos reportados correspondió a agresión sexual. El Estado tiene un interés apremiante en proteger a los niños para evitar que sean víctimas de la violencia sexual.~~

En armonía con la política pública de prevención, preservación de la unidad familiar y protección del menor, la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como la "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", exige mantener actualizados los sistemas de datos y publicar el perfil de maltrato de menores en colaboración con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Esta evidencia empírica se complementa con monitoreos recientes que confirman la persistencia de la violencia sexual contra menores en el País ~~la isla~~. Por ejemplo, el *Boletín Estadístico de Violencia Sexual 2023* reportó 9,561 casos de violencia sexual y 383 por abuso sexual infantil para los años 2022-2023, lo que subraya la urgencia de respuestas estatales efectivas para incentivar la denuncia temprana y atajar las cadenas de victimización.

~~Tanto la derogada Ley 246-2011, como la La Ley 57-2023, según enmendada, reconocen reconoce un deber ciudadano de informar de manera inmediata cuando exista o se sospeche maltrato, incluido el abuso sexual. La Ley 57-2023, según ~~enmendada~~ enmendada, lo recoge en su Artículo 6 (sobre la Obligación Ciudadana de Informar). En la derogada Ley 246-2011, ese deber estaba aparejado a una penalidad de delito grave de cuarto grado para quien, estando obligado, incumpliera con informar, impidiera a otro hacerlo o proveyera información falsa. Con la aprobación de la Ley 57-2023, según enmendada, la penalidad general por ese mismo incumplimiento quedó reclasificada como delito menos grave, con referencia a la pena prevista en el Código Penal.~~

Aunque ese cambio puede ser consistente con una política de menor criminalización en contextos no críticos, ha generado un vacío disuasivo en situaciones de altísima gravedad —como son los casos de el conocimiento o la sospecha de agresión

sexual a menores— donde el tiempo de notificación y la cooperación de quienes tienen deberes legales son determinantes para la prevención, preservación evidencia, activar custodia de emergencia y evitar revictimización. La propia Ley 57-2023, ~~según enmendada~~, ya reconoce la necesidad de respuestas penales más enérgicas en ámbitos de alto riesgo para la niñez, como lo demuestra la tipificación del incumplimiento de órdenes de protección como delito grave.

Esta medida, por lo tanto, armoniza la lógica de la ley vigente, ajustando proporcionalmente la respuesta penal cuando medie conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual y se incumplan los deberes legales de informar o se obstaculice a otros a cumplirlos.

Esta ley añade un Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada, para disponer que, exclusivamente en casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un menor, el incumplimiento del deber legal de informar, ~~el impedir a otra~~ persona informar, o ~~el~~ suministrar información falsa constituya delito grave con una pena fija de dos (2) años. Esta calibración particularizada salvaguarda el enfoque preventivo de la Ley 57-2023, según enmendada, al tiempo que impone un nivel de disuasión adecuado para los casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual.

Por todo lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende necesario aprobar esta ley en protección de los menores de edad.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade el Artículo 51(a) a la Ley 57-2023, según enmendada,  
2 conocida como la "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad  
3 Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores," para que lea  
4 como sigue:

5           "Artículo 51(a). – *Penalidad en casos de conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual.*

1           En aquellos casos donde exista conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual contra un  
2 menor, cualquier persona, funcionario o institución pública o privada obligada a suministrar  
3 información conforme al Artículo 6 de esta Ley, y que voluntariamente y a sabiendas deje de  
4 cumplir dicha obligación o deje de realizar algún otro acto requerido por esta ley, o que a  
5 sabiendas impida que otra persona actuando en forma razonable lo haga, o que a sabiendas  
6 suministre información falsa o aconseje a otra persona para que lo haga, incurrirá en delito grave  
7 y cuando fuere convicta será sancionada con una pena fija de dos (2) años de reclusión. Aquella  
8 información suministrada con relación al conocimiento ~~o sospecha~~ de agresión sexual que se  
9 determine es infundada y cuya consecuencia natural o probable se estime ha sido interferir con el  
10 ejercicio legítimo de la custodia, relaciones paternofiliales y de la patria potestad, será referida por  
11 el Departamento de la Familia al Departamento de Justicia para su evaluación y el procesamiento  
12 ulterior que corresponda."

13           Sección 2. – Cláusula de separabilidad.

14           Si cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera anulada o  
15 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no  
16 afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia  
17 quedará limitado al artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley que así hubiere sido  
18 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia  
19 de cualquier artículo, cláusula, párrafo, o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
20 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
21 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en  
22 que ésta se pueda aplicar válidamente.

1 Sección 3.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a cursive name.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 27 12:26 PM 3:08

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 120

INFORME POSITIVO

27 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

*JBN*  
La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 120, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La autora de la Resolución Conjunta del Senado 120, Hon. Roxanna Soto Aguilú, persigue la intención de ordenar al Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados. Ello, en la búsqueda de robustecer la infraestructura de datos espaciales esenciales para la planificación urbana, la recuperación efectiva luego de desastres naturales y una coordinación logística ágil y eficaz.

INTRODUCCIÓN


La Comisión de Vivienda y Bienestar Social evaluó y estudió la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda", para analizar concienzudamente el alcance y la jurisdicción del

Departamento de la Vivienda vis a vis la intención de la pieza legislativa. En segunda instancia, se observó las Guías del Programa CDBG - DR, Segunda Versión del 28 de junio de 2021. Finalmente, se valoró la medida en términos fiscales.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para una evaluación integral de esta medida legislativa, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social solicitó memorial explicativo al Departamento de la Vivienda, ente administrativo con la jurisdicción primaria para atender, evaluar y producir la información necesaria para cumplir con la intención legislativa que busca esta pieza legislativa. Oportunamente, el Departamento de la Vivienda compareció y presentó su escrito conteniendo su posición.

#### **Departamento de la Vivienda**

 En su memorial explicativo, el Departamento de la Vivienda presentó el estado, avances y proyecciones del Programa de Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), programa desarrollado por el Departamento de la Vivienda para atender la fragmentación y falta de estandarización de datos geoespaciales entre las agencias. Asimismo, el Departamento enfatizó que el programa surge para centralizar, integrar y administrar información confiable que facilite la planificación gubernamental, la toma de decisiones y la respuesta ágil a emergencias o eventos de fuerza mayor. Detalló, además que, tras su lanzamiento en septiembre de 2024, se han establecido estándares, guías técnicas y un inventario preliminar de direcciones físicas, así como colaboraciones interagenciales y municipales. Punteó, a su vez que, una asignación de \$500 millones en fondos CDBG-DR, de los cuales se han desembolsado aproximadamente \$43.6 millones. Entre los resultados principales se incluyen la creación de una base de datos geográficos relacional, el desarrollo de una plataforma para la visualización y gestión de datos, y la recopilación de cartografía móvil, imágenes aéreas y datos para un análisis territorial. De la misma manera, identificó retos administrativos y técnicos, especialmente en coordinación interagencial y mantenimiento del sistema, y estableció como metas próximas completar inventarios, bases de datos y productos cartográficos antes del año 2027. Concluyó reafirmando el compromiso institucional de fortalecer la infraestructura de datos geoespaciales para optimizar la gestión pública, promover transparencia y apoyar el desarrollo y la recuperación del país, por lo que, exhibió completa disposición en proveer la información necesaria ante esta Asamblea Legislativa.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencial Municipal, toda vez que la Resolución Conjunta del Senado 120 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico entiende que la solicitud de la autora de la medida legislativa de epígrafe es razonable, dado que persigue robustecer la infraestructura de datos geospaciales fundamentales para la planificación urbana, la recuperación efectiva luego de desastres naturales o eventos atmosféricos y una coordinación logística ágil y eficaz.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 120**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Jamie Barlucea Rodríguez  
Presidenta  
Comisión de Vivienda y Bienestar Social

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 120

15 de enero de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

*Referida a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social*

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a rendir un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el desarrollo, avances, estado fiscal actual y plan de acción ~~a corto plazo~~ del Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), financiado con fondos CDBG-DR; disponer la celebración de audiencias públicas si fuere necesario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La respuesta efectiva a emergencias en Puerto Rico depende en gran medida de ~~un sistema de direccionamiento físico~~ un plan logístico ágil, preciso y actualizado, que incluya la rotulación adecuada de las calles y los caminos, especialmente en áreas rurales y comunidades vulnerables. La ausencia de ~~rótulos claros y direcciones estandarizadas~~ rotulación ha generado retrasos críticos en la ~~llegada~~ respuesta de servicios de emergencia, como ambulancias, bomberos y policía, poniendo en riesgo la vida y seguridad de la ciudadanía.

Este problema se agrava en un contexto ~~post-desastres~~ de recuperación, donde la infraestructura de datos espaciales es esencial para la planificación urbana, la ~~recuperación~~ reconstrucción resiliente y la coordinación de respuestas rápidas. Casos

trágicos ilustran esta realidad: familias han perdido seres queridos porque los servicios de emergencia no pudieron localizar direcciones precisas debido a la falta de rotulación ~~o mapeo adecuado~~ adecuada. Aunque no se identifican incidentes específicos recientes ~~en Vega Alta directamente atribuibles a esta causa en reportes públicos de 2025~~, el riesgo persiste y ha sido documentado en múltiples comunidades, destacando la urgencia de avanzar en programas que aborden estas deficiencias.

El Programa Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), adscrito al Departamento de la Vivienda y financiado principalmente con fondos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario - Recuperación de Desastres (CDBG-DR), fue diseñado precisamente para superar estas limitaciones. ~~Lanzado c~~ Con un presupuesto inicial de aproximadamente \$50 millones en 2021, GeoFrame ~~buscó~~ busca crear una infraestructura de datos espaciales ~~integral~~, incluyendo cartografía digital, ~~mapeo con~~ tecnologías como LiDAR y fotografías 360°, y la estandarización de direcciones para mejorar la administración de tierras, la planificación y la respuesta a emergencias. Iniciativas recientes, como la Cartografía Móvil anunciada en 2025 con una inversión adicional de \$7.2 millones en fondos CDBG-DR y CDBG-MIT, representan avances complementarios en esta dirección.

Sin embargo, persisten interrogantes sobre el progreso real del programa en toda la ~~Isla~~ jurisdicción: cuántas comunidades han sido cubiertas, cuánto se ha ~~disbursado~~ desembolsado de los fondos asignados, cuáles son los obstáculos enfrentados y cuál es el plan concreto ~~a corto plazo~~ para priorizar la rotulación de calles y el direccionamiento físico en áreas de alto riesgo. Esta información es vital para la fiscalización legislativa, la asignación eficiente de recursos públicos y la protección de vidas en situaciones de emergencia.

Esta ~~Resolución Conjunta del Senado~~ pieza legislativa es necesaria para requerir un informe exhaustivo del Secretario del Departamento de la Vivienda, promoviendo transparencia, rendición de cuentas y acciones correctivas inmediatas. De esta forma, se

contribuye a una Puerto Rico más resiliente, donde ningún ciudadano quede desatendido por deficiencias en la infraestructura geoespacial.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda a rendir, en un plazo no  
2 mayor de ~~sesenta (60) días~~ noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución  
3 Conjunta, un informe detallado a esta Asamblea Legislativa sobre el Programa  
4 Infraestructura Geoespacial de Puerto Rico (GeoFrame), que incluya, ~~como mínimo:~~

5 (a) Descripción del desarrollo y avances del programa desde su inicio,  
6 incluyendo comunidades y municipios cubiertos, número de direcciones estandarizadas  
7 y calles rotuladas o mapeadas.

8 (b) Estado fiscal actual: fondos asignados (detallando fuentes CDBG-DR, CDBG-  
9 MIT u otras), montos obligados, disbursados y pendientes de ejecución, con un desglose  
10 por año fiscal.

11 (c) Plan de acción ~~a corto plazo (próximos 12-24 meses)~~ concreto para los próximos  
12 meses, con cronograma específico para priorizar áreas rurales y de alto riesgo,  
13 integración con sistemas de emergencia (como el 911) y metas cuantificables para  
14 rotulación y direccionamiento físico.

15 (d) Obstáculos identificados (técnicos, administrativos o presupuestarios) y  
16 medidas tomadas o propuestas para superarlos.

17 (e) Impacto del programa en la mejora de respuestas de emergencia, con datos o  
18 ejemplos disponibles.

1           Sección 2.- El informe deberá presentarse por escrito y en formato digital,  
2   acompañado de cualquier documentación de apoyo (mapas, reportes de progreso,  
3   contratos relevantes). El Secretario podrá ser citado a deponer en audiencias públicas si  
4   la Comisión correspondiente lo estima necesario para aclarar o ampliar la información  
5   proporcionada.

6           Sección 3.- Clausula de Separabilidad.

*SM* 7           Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o  
8   inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás  
9   disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

10           Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
11   de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAR 31 2026 PM 1:43  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. DEL S. 83


1ER INFORME PARCIAL

*3 de marzo*  
~~de febrero~~ de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, previo estudio y consideración de la R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, tiene a bien recomendar la aprobación de este primer informe parcial, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.


ALCANCE DE LA MEDIDA

 La R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre su cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Se nos señala en su Exposición de Motivos que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", es política pública en Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales efectos, se entiende fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Por tanto, el Plan de Reorganización, antes citado, provee para que el Departamento de Agricultura sea un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito y, a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Así, pues, el mencionado Plan de Reorganización le otorgó al Departamento de Agricultura y a sus componentes, la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con las responsabilidades y obligaciones ahí contempladas. De igual forma, el Plan le permitió al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno, a la vez que eliminó aquellas estructuras que, ya sea por desuso o por obsolescencia, ya no producían los debidos resultados.



Sin embargo, se plantea que, aunque mucho se ha logrado, aún la agricultura en Puerto Rico enfrenta grandes retos, tales como el establecimiento de estrategias dirigidas a fomentar la producción sostenible, rentable y sustentable de los alimentos, o crear incentivos que nos permitan utilizar las tierras disponibles de manera más productiva. También, el cambio climático, los fenómenos atmosféricos que continuamente enfrentamos, falta de mano de obra, los mercados mundiales que no controlamos, así como la poca disponibilidad de tierras para cultivar, inciden adversamente en que logremos fomentar una agricultura vigorosa en esta Isla.

Expuesto lo anterior, el autor considera necesario y conveniente ordenar a la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico realizar un estudio abarcador y continuo sobre los temas bajo su jurisdicción. Esto, con el propósito de velar por el buen desempeño de las entidades públicas que forman parte del Departamento de Agricultura y que le responden a esta, en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría, y para generar recomendaciones de políticas públicas que fomenten el desarrollo agropecuario de Puerto Rico.


Se entiende que, con las disposiciones contenidas en la Resolución objeto de este informe parcial, el Senado de Puerto Rico cumple con su rol constitucional de fiscalizar el adecuado funcionamiento de la estructura gubernamental, para que esta sirva a los mejores intereses de los ciudadanos, en este caso, al del sector agrícola puertorriqueño.

## INTRODUCCIÓN

El Departamento de Agricultura es el organismo dentro de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes, planes y programas dirigidos a promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria, de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por la Constitución de Puerto Rico, el Plan 4-2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", y por otras leyes vigentes aplicables.

Son sus componentes los siguientes:

La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es el componente programático del Departamento de Agricultura, responsable del fortalecimiento y apoyo al agricultor, para lo cual, administra las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolsos de pagos de salario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tiene como propósito, promover el consumo de los productos agrícolas de Puerto Rico y el mercadeo ordenado de estos.



ADEA establece todos los años su presentación de Programas de Incentivos para las diferentes industrias agrícolas de Puerto Rico. En sus programas se incentiva desde la siembra hasta el recogido del fruto, con ayudas para la compra de semillas, fertilizantes, bonos para los trabajadores agrícolas, arrendamiento de maquinaria agrícola para la preparación de los terrenos, adquisición de equipos para las fincas y para la construcción de estructuras. Todos estos incentivos tienen como meta ayudar a los agricultores a desarrollar sus negocios agrícolas, aumentar la posibilidad de use de mano de obra y provocar un aumento en la aportación económica del sector agrícola a la economía de Puerto Rico.

En el caso del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA) es una corporación pública autorizada y certificada el 9 de enero de 2002, adscrita al Departamento de Agricultura en virtud del Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010. FIDA tiene la misión de fomentar la inversión de capital privado en la industria agrícola en general, proveyendo financiamiento y capitalización adecuada para desarrollar, mejorar y aumentar la capacidad productividad agrícola. De igual forma, FIDA trabaja y promueve las áreas de mercadeo, adiestramiento y coordinación de proyectos a través de fondos estatales y federales.

Por su parte, la Corporación de Seguros Agrícolas provee seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás

estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por peligros naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, cuando la Junta de Directores de la misma así lo entienda oportuno.

En el caso de otras estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico tiene la facultad para proveer seguros contra pérdidas o daños causados por incendio. También, puede proveer seguros de ingresos agrícolas a base de un plan de siembras que determine la Junta de Directores de la misma mediante reglamento y que permita a los agricultores recibir el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine, de los gastos incurridos al momento de ocurrir la pérdida, o el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine cuando los ingresos anuales recibidos de las operaciones agrícolas acogidas al Seguro de Ingreso Agrícola bajo un plan de siembras determinado, sean más bajos que los ingresos estimados para dicho seguro, incluyendo el riesgo económico envuelto al venderse o liquidarse cada cosecha asegurada.

Además, puede ofrecer los seguros agrícolas autorizados por su Ley Orgánica en forma experimental, limitando cualquiera de ellos a determinada empresa agrícola, sector o área, por el período que crea aconsejable la Junta de Directores y a base de la experiencia adquirida en el término experimental fijado, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determina si debe ofrecer tal seguro en forma general o si debe suprimirlo. También puede ofrecer en forma experimental o permanente cualquiera o cualesquiera de dichos seguros en forma individual o combinada, cubriendo uno o más de los riesgos autorizados por su ley habilitadora.

Finalmente, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 26 del 12 de abril de 1941, según enmendada. Esta ley conocida como la "Ley de Tierras" es un instrumento de justicia social que promueve un movimiento agrario y eficaz en Puerto Rico y establece la política pública a seguir en todo lo concerniente a la agricultura.

La ATPR posee alrededor de 85,000 cuerdas de terreno en todo Puerto Rico, especialmente en la zona costera, así como, otras 52,500 cuerdas bajo el Programa de Fincas Familiares en el área montañosa de nuestra Isla. Con el fin de fomentar el bienestar de los habitantes de Puerto Rico, se busca a través de la Autoridad de Tierras, alcanzar la estabilidad económica y la justicia social proveyendo una mejor distribución y aprovechamiento de los terrenos de alto valor agrícola.

Entre las funciones principales de la ATPR está el garantizar a las futuras generaciones la conservación de las tierras, adquirir y administrar los terrenos agrícolas mediante arrendamiento para el desarrollo de proyectos agrícolas sostenibles y rentables, ayudar

en la formación de nuevos agricultores y facilitar la utilización de las tierras para el mayor beneficio público bajo planes de producción eficientes y económicamente viables.

Dicho lo anterior, es la intención de esta Resolución, evaluar la efectividad de los programas, servicios, financiamiento e incentivos dirigidos al sector agropecuario; sobre la implantación de la política pública establecida sobre seguridad alimentaria, energía renovable, desarrollo rural sostenible, condiciones laborales del trabajador agrícola; y sobre el cumplimiento por parte de las agencias relacionadas con la agricultura en Puerto Rico.

### **TRÁMITE PROCESAL**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Agricultura recabó el memorial explicativo del Departamento de Agricultura.

A continuación, la posición del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, sobre lo aquí investigado

### **HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES**

En ponencia escrita, el Departamento de Agricultura presentó información, datos y evidencia de sus programas.

#### **I. PROGRAMAS**

**Programa de Inversiones, Equipos, Obras y Mejoras Permanentes Agrícolas de ADEA.**

- Como resultado de la derogación de la Ley 225 de 1995, bajo la Ley 60 de 2019, Código de Incentivos de Puerto Rico, el Secretario de Agricultura, mediante la Orden Administrativa 2021-22, según enmendada, creó PIEOMPA adscrito a la ADEA, el cual tiene a cargo la administración, operación, desarrollo, desembolso, supervisión y fiscalización de los fondos que le sean asignados con el pasar del tiempo, además de permitir al DAPR, establecer ayudas a través de inversiones futuras para cubrir las necesidades de los sectores agrícolas.

- El propósito del PIEOMPA es fomentar la inversión de capital por los Agricultores Bona Fide y otras Entidades Agrícolas como cooperativas agrícolas, en sus negocios agrícolas, mediante la concesión de incentivo económico mediante reembolso (50% de la inversión hasta un máximo de \$250,000.00 por término fiscal). Además, mediante el pareo de fondos con Agencias Federales como en el caso de Distritos de Conservación (hasta un 100% de la obra o inversión solicitada).

- Inversiones Elegibles: La compra, construcción, ampliación, remodelación, instalación y/o mejoramiento de infraestructura agrícola; mejoras a las tierras (ej.

caminos, drenajes, charcas, estructuras, sistemas de riego, maquinaria, equipos, animales y otras inversiones; mejoras y obras de capital o permanentes, que resulten necesarias o convenientes para aumentar la capacidad productiva, promover la estabilidad, permanencia, desarrollo y crecimiento sostenido de los agricultores en la explotación de sus fincas y proyectos agrícolas.

- Aprobaciones 2020-25: se han otorgado fondos por la cantidad de \$40,500,204.66 para 758 solicitudes de inversiones aprobadas, de las cuales se ha reembolsado la cantidad de \$25,530,778.12 a 483 inversiones realizadas. Solicitudes aprobadas en proceso: 191 para un reembolso máximo de \$10,477,378.57.

### **Programa Compraventa Cafe de ADEA**

- Organismo creado mediante la Orden Administrativa 209, adscrito a la ADEA con la misión de mantener un mercado eficiente y ordenado de café, asegurar al caficultor un mercado seguro y un precio garantizado por su producto, facilitar un abasto continuo al consumidor, mediante la venta de café a los torrefactores y dar mayor énfasis a las inversiones y acciones que tengan como objetivo aumentar la producción y la calidad del café de Puerto Rico.

- La industria de café en Puerto Rico es uno de los pilares de la economía agrícola de la isla y es una de complejidad técnica. El Departamento de Agricultura por más de 20 años ha sido el responsable de suplir esa materia prima en el tiempo y cantidades que los torrefactores necesitan. Posterior al paso de los huracanes, esta responsabilidad incrementó ya que la revitalización de nuestros cafetales toma al menos 3 años para comenzar su producción. En adición, el cultivo de café es anual y su cosecha se concentra solamente en 4 a 5 meses del año, lo que significa que el suministro de café importado es uno calendarizado y que su llegada a Puerto Rico no puede fallar, ya que un atraso en las entregas del producto crearía un problema, por ser el Departamento de Agricultura el mayor suplidor de la materia prima a los torrefactores.

- Se prepara un calendario de eventos y las cantidades a comprar. Se hace a base de las necesidades de los torrefactores, las proyecciones de ventas, e inventario.

- Se establecen las condiciones de compra y las características físicas con respecto al café según el mercado internacional y los estatutos establecidos por la Specialty Coffee Association.

- Se realizan las evaluaciones en cuanto a precio, calidad, especificaciones y documentación entregada y se escoge la mejor oferta. La fecha de la compra se coordina de acuerdo con la necesidad del Programa de Compraventa de Café según sus ventas mensuales.

- Se realizan cataciones de las muestras de café de la muestra para aceptar o no el mismo.

- Anualmente, la ADEA invierte aproximadamente \$25,000,00000 en compra de café para suplir la demanda. Debido, que el café en la Isla es considerado un "Commodity",

la ADEA tiene la obligación de realizar subastas frecuentemente para mantener un abasto de café continuo al consumidor.

### **Programa de Capacitaciones de FIDA**

- 7/1/2024 a 6/30/2025 - Total de cursos ofrecidos: 1 curso virtual de GMP con 30 participantes con un 100% de cumplimiento; 3 cursos de Manejo en Casa de Empaque con 57 participantes y un 143% de cumplimiento; 10 Planes de Inocuidad de 10 fincas con 100% de cumplimiento; 15 Planes de Recogido de 15 fincas para un 100% de cumplimiento; 2 cursos virtuales de PSA Ley FSMA con 53 participantes con un 59% de cumplimiento; 4 cursos de Manejo de Vida Silvestre y la Cogestión según la Ley FSMA con 65 participantes con 87% de cumplimiento; 3 cursos virtuales de Trazabilidad Actualizado con 90 participantes con 100% de cumplimiento.
- 7/1/2024 a 6/30/2025 - Curso Next Level de Agroempresarismo; 2 Cursos virtuales con 30 participantes y un 50% de cumplimiento; 2 adiestramientos virtuales para empleados de la finca con 42 participantes y un 34% de cumplimiento; 1 curso virtual de Cultiva y Exporta con 27 participantes y un 54% de cumplimiento.

### **Desarrollo de la Agricultura Orgánica en Puerto Rico (FIDA)**

- Se proveerá capacitación a 10 agrónomos mediante el acuerdo de colaboración con UPRRUM-EEA: Capacitación Técnica Para la Certificación Orgánica en Puerto Rico; Estrategias de Formación para Agrónomos y Acompañamiento en el Proceso de Certificación a Agricultores. Proveer educación y adiestramiento para los agricultores del sector orgánico. Capacitar los agricultores para cumplir con los requisitos establecidos y que sus fincas puedan certificarse como orgánicas. Se les proveerá la ayuda necesaria para obtener dicha certificación. Fomentar el desarrollo de mercados orgánicos y facilitar el mercadeo y venta de estos productos mediante su integración de la red de Plazas de Mercado, y los mercados agrícolas que se establecen a través de las municipalidades.

### **Programa de Semillas de Plátanos y guineos de FIDA**

- El Programa de Semillas de Plátanos comenzará este año fiscal impactando hasta 50 agricultores con la entrega desde 2,500 hasta 5,000 semillas por agricultor, aumentando la producción de 2.5 a 5 cuerdas por agricultor para un gran total de 125 cuerdas y aproximadamente 125,000 semillas. Esta cantidad de semillas logrará un aumento de producción de 5.6 millones de frutas (45 frutas) para el próximo año. Esto puede generar \$4.8 millones de dólares en 1 año. El costo será de \$231,250.00. (\$1.85).
- El Programa de Semillas de Guineos comenzará este año fiscal impactando 20 agricultores con la entrega de 4,500 semillas por agricultor aumentando la producción de

5 cuerdas (900/cd) por agricultor para un gran total de 100 cuerdas y aproximadamente 90,000 semillas. Esta cantidad de semillas logrará con una producción de 320 quintales/cd, un aumento en producción de 32,000 quintales de guineos para el próximo año. Esto puede generar \$2.8 millones de dólares en 1 año. El costo será de \$189,900.00 (\$2.11).

### **Programas a través de Grant Federal (AMS) de FIDA**

- A través del USDA/AMS/SCBGP accedieron a la subvención Federal #25SCBPPR1329-00, Vigencia – 9/30/2025 hasta 9/29/2028, Cantidad Aprobada - \$410,865.69.

#### **Proyectos Incluidos:**

Certification and Control of Fruit Flies and Secondary Pests (Thrips, Fungi, Scale Insects)

Affecting Specialty Fruit Crops.

Assistance Program for Celery (Arracada xanthorrhiza) and Local Seed Production.

Scaling-Up Commercial Micropropagation of Apio (Arracada Xanthorrhiza) in Puerto Rico.

Enhancing Specialty Coffee Quality in Puerto Rico Through Training in Coffee Value Assessment and Coffee Roasting Fundamentals.

Agroedu: Hands for the Land.

Agricultural Development and New Agribusiness Formation Program.

Expanding Market Access Through Local and international Promotion of Puerto Rican Specialty Crops.

## **II. SERVICIOS**

### **Mercados Agrícolas Familiares de ADEA**


• Los Mercados Agrícolas Familiares, desarrollados por el Food and Nutrition Service (FNS), el Departamento de la Familia, la Administración de Desarrollo Socio Económico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura (DAPR) y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), tienen el propósito de poner a disposición de los beneficiarios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) productos frescos producidos por agricultores de todo Puerto Rico. Las actividades de los Mercados Agrícolas Familiares han continuado desarrollándose, logrando que para el año 2025 se contara con un total de 107 agricultores y 28 elaboradores, y que los beneficiarios puedan asistir a los 78 Municipios. A través de los Mercados Agrícolas Familiares han logrado que no tan solo los beneficiarios puedan disfrutar de productos frescos de Puerto Rico, sino que han ofrecido a los agricultores

una estructura formal en la que pueden mercadear y vender sus productos, propiciando así el desarrollo y movimiento económico de la agricultura. Desde el año 2021 al 2024, los participantes del PAN, que ascienden aproximadamente a 1.2 millones, les han comprado productos agrícolas frescos a los agricultores por un valor de store, \$144,000,000.00.

- Para proveer otro mercado agrícola a los agricultores, el Departamento y la ADEA administran otra subvención competitiva a través del FNS que es el Mercado Agrícola WIC y OPPEA. Actualmente, este Programa abarca los 78 municipios y su aportación es de aproximadamente \$54,000,000.00, lo que beneficia a los agricultores durante su temporada que comprende 7 meses del año.

- Para poder participar en estos mercados, los agricultores deben cumplir con unos estándares de calidad y con los requisitos de varias agencias gubernamentales, incluyendo: garantizar una producción local adecuada de productos para ser suplidos en los mercados, recursos humanos, reglas de seguridad y salubridad, precios fijos y previamente acordados para la venta de sus productos, documentación requerida para llevar a cabo contratos y participar de subastas, cuentas bancarias y tecnología necesaria para llevar a cabo las transacciones monetarias con los participantes y para la generación de informes, entre otros.

### **Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias por el Departamento**



- La Secretaría Auxiliar de Innovación y Comercialización Agrícola del DAPR promueve el ordenamiento de los sectores agropecuarios, mediante la Ley 238-1996, según enmendada, conocida como "Ley para el Ordenamiento de las Industrias Agropecuarias de Puerto Rico". Específicamente, coordina e implementa las nuevas iniciativas agrícola y ayuda al agricultor en el proceso de establecer o expandir los proyectos agrícolas. Además, provee asesoramiento, apoyo técnico y coordinación para el desarrollo de una agricultura moderna y tecnificada con visión empresarial y coordina los esfuerzos de los distintos fondos para el Fomento de las Industrias Agrícolas.

### **Oficinas Regionales**

- A través de las Oficinas Regionales se coordinan esfuerzos y recursos de otras agencias adscritas, como la Autoridad de Tierras (ATPR), el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola (FIDA), la Corporación de Seguros Agrícolas (CSA) y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA). Además, se ofrecen servicios directos al agricultor de asesoramiento y adiestramientos sobre técnicas modernas en las diferentes empresas agrícolas; se realizan visitas a las fincas con el propósito de asesorar a los agricultores y trabajadores agrícolas sobre prácticas recomendadas; se certifica el uso adecuado de las ayudas e incentivos; y se ofrece seguimiento efectivo al desarrollo de las empresas para asegurar la operación eficiente del negocio agrícola. La mayor parte de los servicios de abono, maquinaria, equipos

especializados y reemplazo de animales, son provistos a través de estas Oficinas Regionales.

- Las empresas agrícolas tienen la necesidad de realizar inversiones para la adquisición de equipo, y la construcción de facilidades y estructuras que conlleven a facilitar el manejo y optimizar las tareas en la finca. Por lo que, la agencia también cuenta con un Programa de Incentivos Agrícolas Regionales. Este Programa provee incentivos para la industria de pequeños rumiantes, industria ganadera, pastos mejorados, industria avícola, industria apícola, industria porcina, abonos, árboles frutales, industria pesquera, maquinaria y equipo a industria cafetalera, entre otros.

#### **Oficina Para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC)**

- El Departamento creó la Oficina para el Licenciamiento e Inspección del Cáñamo de Puerto Rico (OLIC) mediante la Orden Administrativa OA-2018-29, cónsono con la Ley de Mejoramiento Agrícola 20182, mejor conocida en inglés como Farm Bill 20183.

- La OLIC reglamenta y fiscaliza la venta, anuncios y ofertas de productos con cannabidiol CBD en establecimientos que no sean dispensarios de cannabis medicinal. Aunque el objetivo del proyecto es promover el desarrollo de esta industria emergente, ciertos aspectos de la legislación propuesta generan preocupaciones sobre su impacto en la regulación existente del cáñamo, así como en las normas que rigen su producción, distribución y consumo.

- También trabaja la fiscalización de estos productos visitando puntos de venta para corroborar su cumplimiento con la ley, analizando pruebas de laboratorios y realizando pruebas de estos productos en laboratorios analíticos autorizados, según sea requerido. Actualmente, la Oficina ha otorgado 141 licencias de cultivo de cáñamo, de las cuales 7 se encuentran activas, 51 licencias de manufactura de cáñamo de las cuales 9 se encuentran activas, 149 licencias de importación y distribución de productos de cáñamo de las cuales 30 se encuentran activas, 8 licencias de investigación, 3 Distribuidor de Semillas, 2 de Laboratorio. Los productos de CBD son legales bajo la definición de cáñamo del Farm Bill 2018. No han sido prohibidos por ninguna agencia federal de salud o de ley y orden. Los productos de CBD están siendo vendidos en la mayoría de las gasolineras, "smoke shops", dispensarios y tiendas convencionales. El prohibir los productos de CBD, los cuales ya son regulados por la OLIC, iría en contra de los propósitos de desarrollar la industria y promover la economía local.

#### **Preservación de Terrenos**


- El Programa de Iniciativas para la Preservación de Terrenos (PIPT) del DAPR fue creado para promover la protección y uso de fincas de potencial agrícola, como medio para desarrollar la agricultura y aumentar la producción local de alimentos. Está sustentado por la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico", Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, y los Planes de Uso de Terrenos

promulgados par dicha agencia. El PIPT tiene la encomienda de representar al DAPR como participante de la planificación integral de Puerto Rico. Su intervención principal consiste en evaluar, comentar y recomendar a favor o en contra de aquellos proyectos de naturaleza diversa que se están analizando por diversas agencias reguladoras, como la Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

- Este programa posee una bandeja digital que se conecta con la OGPe y a través de dicha bandeja se reciben los casos, se tramitan y se contestan. El PIPT es el programa que se encarga de evaluar todas las solicitudes referidas por la OGPe para diferentes usos en los terrenos agrícolas y se atienden peticiones residenciales, comerciales, institucionales, agrícolas y por los casos de energía.

- Los agrónomos realizan una inspección del proyecto y áreas circunvecinas para presentar un informe técnico. En cada caso se deben evaluar calificaciones de suelo, clasificaciones de suelos, topografía, si poseen cuerpos de agua, series de suelo, ubicación, cercanía de plantas de transmisión, usos anteriores de haberlo, y el impacto en general que tendría cualquiera de estos proyectos. Luego se procede a trabajar el informe de recomendaciones.

### **Prácticas Agrícolas**



- La "Ley para el Manejo de Prácticas Agrícolas en Puerto Rico", Ley 140-2015, le otorga poderes al DAPR para expedir los permisos de prácticas agrícolas tales como: desmonte de malezas, remoción de la corteza terrestre, construcción de terrazas (técnica agrícola de conservación de suelos en terrenos con pendientes), caminos dentro de la finca, zanjas, nivelaciones, construcción de charcas para riego y crianza de peces y camarones, abrevaderos, canales de riego, instalación de tubería para sistemas de riego y drenaje. Esta facultad es aplicable a fincas con un área igual o menor a cuarenta (40) cuerdas y los permisos deberán ser tramitados en un término de treinta (30) días, sujetos a una sola extensión de treinta (30) días adicionales, tras los cuales, de no haberse emitido o denegado los permisos, se considerarán otorgados. En el caso de fincas de más de cuarenta (40) cuerdas donde se propongan actividades agrícolas bona fide, según certificado por el Departamento de Agricultura, los permisos son otorgado por el Departamento de Recursos Naturales.

### **Certificación de Agricultor Bonafide**

- Bajo las disposiciones del Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60-2019, según enmendada, el DAPR evalúa y expide las Certificaciones de Agricultor Bona Fide y con dicha certificación, los agricultores pueden solicitar sus beneficios y exenciones.

- La Certificación Bona Fide se expide hasta un máximo de 4 años. Durante este tiempo, el agricultor tiene que someter, anualmente, copia de sus Planillas Contributivas para evidenciar que, entre otras cosas, continúa cumpliendo con el porcentaje de ingreso bruto agrícola requerido. El DAPR recibe y registra las solicitudes y documentos que

recibe de parte de los agricultores, orienta a los agricultores sobre sus requisitos y cumplimiento, evalúa las propuestas de los agricultores, lleva a cabo inspecciones oculares en las fincas, redacta informes y recomendaciones para aprobación o denegación, provee de un proceso para revisar las solicitudes si estas son defectuosas o si son denegadas, recopila y evalúa las Planillas de Contribución que anualmente someten los agricultores, lleva a cabo los trámites de cancelación de las certificaciones cuando hay incumplimiento, prepara informes estadísticos, mantiene una base de datos con la información de las solicitudes, aprobaciones y denegaciones, entre otros.

- Los agricultores certificados pueden obtener sus beneficios o exenciones: exención de Contribución sobre Ingresos, exención de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble, exención de Contribuciones Municipales y exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso, entre otros.

### **Marca Delpaís**

- La Ley 195-2016, "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", según enmendada, elevó a rango de ley la marca Delpaís, la cual fue creada en el año 2002 por el DAPR para mercadear y fomentar mayor actividad agrícola local.

- La Ley 195 de 2016 estableció como política pública la promoción y el mercadeo de los productos agrícolas locales bajo la marca Delpaís y educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de estos productos. Para así generar una mayor demanda y consumo de nuestros productos agrícolas. La Ley también dispuso que todo esto tiene que realizarse enfocando los recursos en incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de agricultores mediante la agrupación de sus productos bajo una misma marca.

- FIDA es la agencia autorizada a regular y supervisar la marca Delpaís. Esta marca fue registrada el 7 de septiembre de 2020, bajo 3 especímenes y números de presentaciones (226720-29-1, 226720-30-1 y 226720-31-1) en el Registro de Marcas en Puerto Rico del Departamento de Estado. Para julio de 2024, se cumplió con la notificación periódica de Uso Continuo de la Marca, por lo cual, la misma esta activa y protegida por las garantías que da el Registro.

- El Reglamento 9244, "Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico", establece los parámetros para solicitar y autorizar el uso de la marca Delpaís.

- La autorización del uso de la marca se extiende hasta 3 años. Actualmente, existen 51 agricultores y/o productores autorizados a utilizar la marca Delpaís, los cuales mercadean más de 100 productos.

### **Seguros de la CSA**

- La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico (CSA) adscrita al DAPR desempeña un papel crucial. La CSA provee pólizas de seguro de cosechas para proteger la inversión de los agricultores y agroempresarios, así como los intereses de las instituciones crediticias que financian al sector y del propio erario. Esto garantiza que, ante pérdidas o daños en las cosechas por eventos naturales, el productor pueda recuperarse con agilidad y continuar operando. Cabe destacar que la CSA ha estado innovando y ampliando las cubiertas de seguros agrícolas para responder efectivamente a las necesidades actuales. Recientemente rediseñó, por ejemplo, la cubierta aseguradora para el cultivo de piña, logrando un acuerdo de reaseguro con el Federal Crop Insurance Corporation de EE. UU. para compartir el riesgo de este renglón. Antes de esta gestión, por más de 20 años la CSA asumía con fondos propios todas las compensaciones por pérdidas en piña, lo cual limitaba la cantidad de riesgo que podía asegurar. Con el nuevo reaseguro federal, se puede expandir la protección a más productores sin comprometer la solvencia de la corporación. De esta forma, los seguros operan como un incentivo indirecto a la inversión agrícola, al mitigar el riesgo de desastres, permiten que más jóvenes y nuevos empresarios entren a la agricultura con la confianza de que su capital está protegido.

- Según los datos manejados, más de 5,700 agricultores bona fide están registrados como beneficiarios de los distintos programas e incentivos del Departamento, reflejo del alcance que han tenido estas políticas de apoyo económico en la base agrícola.

#### **Laboratorio Agrológico/Plaguicidas**

- La Ley Federal 95-516, aprobada el 21 de octubre de 1972, conocida como "Federal Environmental Pesticide Control Act of 1972", pone bajo el control de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, todo lo relativo al uso, producción, manipulación, distribución y venta de plaguicidas y dispositivos para el comercio intraestatal, interestatal o extranjero.

- En el caso de plaguicidas de uso restringido, se requiere que estos sean aplicados o usados solamente por o bajo la supervisión directa de un aplicador certificado.

- La legislación federal impone a los estados, incluyendo a Puerto Rico, la responsabilidad de preparar y poner en vigor el correspondiente plan de certificación, necesario para la implantación local del Programa de Certificación de Aplicadores.

#### **Laboratorio Veterinario**

- El Laboratorio Veterinario del DAPR tiene la responsabilidad de llevar a cabo tareas encaminadas al control de enfermedades animales, realizando análisis bacteriológicos, químicos y moleculares, y se encuentra en un proceso de modernización millonaria para convertirse en un centro de diagnóstico veterinario de referencia en el Caribe.

- Realiza análisis bacteriológicos, virológicos, parasitológicos y moleculares para identificar enfermedades en animales.

- Es fundamental para la vigilancia y participa activamente en la erradicación de enfermedades como la brucelosis y tuberculosis, y para monitorear amenazas como el gusano barrenador.
- Facilita diagnósticos rápidos para proteger la producción agropecuaria y la salud pública.

### **III. FINANCIAMIENTOS**

Programa de Financiamiento de FIDA - 37 casos que suman \$3,570,917.25, que incluyen Café, Farináceos, Frutales, Ganado de Carna, Hidropónicos / Ambiente Controlado, Industria lechera, Ornamentales / Aromáticas, Pollos Parrilleros / Avícola y Productos Derivados.

### **IV. INCENTIVOS**

#### **Oficina de Incentivos y Servicios Agrícolas**

Oficinas Regionales 2025-2026 - \$4,480,000.  
Presupuesto ORIL pagado - \$2,001,178.

#### **Subsidio Salarial**

- El Programa de Subsidio Salarial de la ADEA provee \$2.72 por hora para la contratación de obreros agrícolas y el mantenimiento de los ya existentes. Este programa ayuda en una de las áreas más críticas de todo negocio, el gasto en mano de obra.
- Les da la oportunidad a los agricultores de mantener en sus fincas la mano de obra agrícola, lo que garantiza la continuidad de empleos en el sector. Pagan un 50% del salario del obrero por hora trabajada, bajo las regulaciones vigentes.

#### **Bono Agrícola**

- Bonificación anual a los trabajadores agrícolas como incentivo para que continúen trabajando en la finca y, al mismo tiempo, estimular su eficiencia. El Bono mínimo es de \$165.00 o el cuatro por ciento (4%) del ingreso anual del trabajador agrícola, lo que sea mayor hasta un máximo de \$235.00.

#### **Subsidio de Pago Primas de Seguros**

- Aportación económica que varía de entre el 35% y el 45% del costo de la prima del seguro, hasta un máximo de \$5,000.00. Es una ayuda por agricultor en los cultivos de café, plátano, guineo, papayas, cítricas y otros. Para estructuras agrícolas se subsidia el 55%, hasta \$10,000.00.

### **Programa de Provisión de Fertilizante**

- Persigue determinar las necesidades nutricionales de los cultivos mediante análisis de suelos y/o tejidos foliares. Los agrónomos del Departamento de Agricultura hacen las recomendaciones para la compra de fertilizantes y/o enmienda recomendada en los cultivos de plátanos, guineo, yautía, batata, malanga, apio, jengibre, chayote, ají dulce y picante, cacao, panapén, piña, cítricas, habichuela de Puerto Rico, calabaza, aguacate, papaya, berenjena, parcha, cilantrillo, repollo, melón, sandía y recaó. El incentivo máximo por agricultor es de \$3,400.00 anuales, independientemente de los cultivos para siembras aseguradas.

### **Programa de Producción y Distribución de Semillas**

- El Programa de Producción y Distribución de Semillas, enmarca su función principal en la producción de semillas de alta calidad para la venta y distribución a los agricultores, agencias de Gobierno y privadas de Puerto Rico. Se ofrece orientación en las facilidades del Programa sobre el manejo y producción de semillas a los agricultores, entidades educativas y público en general. Entre los años 2021 y 2024, la ADEA ha distribuido 5.3 millones de árboles de café de las variedades Limani y Frontón a 3,100 agricultores de la zona cafetalera. Para lograr esta meta, se formalizaron contratos con el Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, de manera que la Estación Experimental de Limani procese café uva para producir semilla en grano. Durante los años 2021 a octubre 2024 se han distribuido 200,00 árboles de cítricas a los agricultores de la zona, a través de las Regiones Agrícolas.

- Se benefició a 1,250 agricultores.

## **V. SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Para atender la seguridad alimentaria y asegurar el abasto de alimentos se hace necesario proteger y reactivar el uso de terrenos agrícolas, la formación de agroempresarios locales y la creación y desarrollo de mercados agrícolas, entre otros. El Departamento está enfocado en organizar los sectores agropecuarios para atender efectivamente los mercados locales, nacionales e internacionales de productos de Puerto Rico, evaluando y promoviendo un sistema distributivo de los mismos.

La seguridad alimentaria es un componente esencial del bienestar de una sociedad. En Puerto Rico, este tema adquiere una relevancia crítica debido a la alta dependencia de alimentos importados, la exposición a fenómenos naturales extremos, y los retos sociales y económicos que enfrenta la Isla. Puerto Rico importa entre el 85 y el 90% de los alimentos que consume. Esta situación lo convierte en un territorio vulnerable ante interrupciones externas como huracanes, conflictos internacionales, pandemias o crisis económicas. Invertir en la agricultura y cadena de abasto locales genera empleos, impulsa

el emprendimiento rural y evita la fuga de capital fuera de la isla. La producción y el consumo local fortalecen la economía interna. La seguridad alimentaria es también un tema de justicia social. Tienen el compromiso de asegurarse de que todas las personas tengan acceso físico y económico a alimentos adecuados, con equidad y dignidad humana. Para el DAPR, la seguridad alimentaria en Puerto Rico no es solo una necesidad, es una prioridad estratégica.

El DAPR cuenta con múltiples herramientas para atender los diferentes reglones de la agricultura, los cuales inciden, y al final, son los que propician la seguridad alimentaria. Sin estos esfuerzos diarios y prácticos, no podrían alcanzar el nivel de seguridad de que deseamos. También, se encuentran laborando constantemente en la organización de mercados agrícolas que garanticen el movimiento de oferta y demanda de productos agrícolas originados en Puerto Rico. Esto se ha logrado a través de la aprobación de la Ley 63-2015, "Ley para la Organización y Desarrollo de Mercados Agrícolas Familiares en Puerto Rico", según enmendada, mediante la cual, el Gobierno estableció como política pública y enfatizó la colaboración de las agencias para el desarrollo de mercados donde se supla a la ciudadanía de productos frescos y de alta calidad. Estos mercados proveen a los agricultores una estructura formal en la que pueden mercadear y vender sus productos, propiciando así el desarrollo y movimiento económico de la agricultura, mientras se garantiza la obtención de productos por alrededor de 1.2 millones de participantes. Durante los últimos años se han comprado más de \$180,000,000.00 en productos agrícolas a los agricultores a través de estos mercados.


Da otra parte, la Ley 195-2016, "Ley para el Uso de la Marca Delpaís", según enmendada, estableció como política pública la promoción y el mercadeo de los productos agrícolas locales y educar al consumidor sobre los altos estándares de calidad, frescura y seguridad de estos productos, para así generar una mayor demanda y consumo de nuestros productos agrícolas locales. La Ley también fue enmendada para requerir la promoción y exportación de nuestros productos a otros países. Todo esto está enfocando incentivar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de agricultores, lo que redundará en un sistema mucho más estable y competente.

Cuentan también con el Programa de Mercadeo de la ADEA, el cual cuenta con siete (7) Centros de Distribución ubicados alrededor de la Isla. Cada uno de estos Centros, ofrece servicios de compra, venta, clasificación, empaque, almacenamiento y distribución de los productos agrícolas que se producen en Puerto Rico. Se realizan compras y ventas de alimentos únicamente producidos en Puerto Rico para instituciones gubernamentales, de las cuales destacan: Administración de Instituciones Juveniles, Centros de Envejecientes, Departamento de Salud, y la Autoridad Escolar de Alimentos como principal cliente con más de 900 escuelas. Anualmente, la ADEA invierte aproximadamente \$12,000,000.00 en compra de productos agrícolas para el Programa de Mercadeo.

La Autoridad de Tierras (ATPR), una agencia adscrita al Departamento, ha liderado un programa agresivo de compras y distribución de alimentos locales para poblaciones vulnerables. Mediante este programa, la ATPR invirtió \$2.25 millones en la compra directa de cosechas a más de 60 agricultores locales, garantizándoles un mercado seguro para sus productos excedentes. Esos alimentos se canalizan a través de una red colaborativa de 57 organizaciones sin fines de lucro alrededor de toda la isla, logrando distribuir, hasta septiembre de 2024, unas 79,829 cajas de productos agrícolas locales a igual número de familias de escasos recursos. Cada caja tiene un valor estimado de \$30 y contiene una variedad de verduras, frutas y viandas de temporada producidas en Puerto Rico. La meta de este esfuerzo es alcanzar la distribución de hasta cajas 500,000 de alimentos locales, lo que no solo atiende la seguridad alimentaria de la población vulnerable, sino que inyecta millones de dólares en la economía agrícola al dar salida a los productos de nuestros agricultores.

## **VI. ENERGÍA RENOVABLE**

### Preservación de Terrenos



- Hasta el momento, el DAPR ha avalado el uso de 3,728.3631 de cuerdas agrícolas para el desarrollo proyectos de energía renovable. El Programa de Iniciativas para la Preservación de Terrenos (PIPT). Muchos de estos proyectos llevan una recomendación de desarrollo agrícola paralelo para que coexistan con la fase energética.

### Programa de Energía Renovable de FIDA


- Ofrece un incentivo de hasta un 50% del costo de inversión hasta un máximo de \$250,000.00 por agricultor por año.

## **VII. DESARROLLO RURAL SOSTENIBLE**

La ADEA mantiene oficinas regionales y programas específicos para brindar orientación personalizada a los pequeños agricultores sobre mejores prácticas agrícolas, manejo de plagas, cumplimiento regulatorio y mercadeo. Un área de enfoque ha sido el Programa de Producción y Distribución de Semillas mejoradas, mediante el cual el Departamento produce y facilita semilla certificada de alta calidad a los agricultores, acompañada de asesoramiento sobre su siembra y manejo. A través de este programa, en el periodo recientes se distribuyeron semillas que resultaron en la siembra de 12 mil cuerdas nuevas de café y otras 12 mil cuerdas en cítricos alrededor de la isla, especialmente en la zona rural. Esto evidencia un apoyo tangible a pequeños productores para que diversifiquen sus cultivos y restablezcan áreas agrícolas clave (como el café afectado tras el paso del huracán María) con material vegetativo de calidad. La asesoría

incluyó capacitación en el manejo de viveros, técnicas de injerto y prácticas modernas de cultivo, asegurando que la inversión en semillas rindiera sus frutos en productividad. Asimismo, la ADEA ofrece servicios de extensión agrícola que incluyen clínicas de orientación, días de campo demostrativos y materiales educativos, todos diseñados para elevar las destrezas gerenciales y técnicas de los agricultores emprendedores.

De igual modo, se reconoce el potencial de cooperativas de vivienda en el sector rural para desarrollar proyectos de interés social en terrenos o comunidades agrícolas, y de cooperativas de trabajadores que permitan a empleados de ciertas industrias (por ejemplo, empresas manufactureras que cierran operaciones) asumir la administración de las plantas productivas. En todos estos casos, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con el andamiaje legal y las entidades de apoyo (como la Comisión de Desarrollo Cooperativo) para facilitar la creación de dichas cooperativas. El Departamento de Agricultura, por su parte, está dispuesto a colaborar en iniciativas intersectoriales donde la experiencia cooperativa agrícola pueda ser transferida. De hecho, la agencia participó activamente en la asesoría para la creación de la mencionada Cooperativa G-8 junto a la Comisionada de Desarrollo Cooperativo, estableciendo un modelo de colaboración que podría replicarse para cooperativas en otras áreas de vanguardia.



En conclusión, sobre este punto, la inclusión de cooperativas en agricultura ya es una realidad palpable – con nuevas cooperativas surgiendo y -consolidándose – y esta tendencia establece un precedente inspirador para sectores como energía, vivienda a industria. Las cooperativas se perfilan como herramientas de desarrollo económico democrático, permitiendo que los participantes de un sector se conviertan en sus propios dueños y tomadores de decisión, reteniendo los excedentes en la comunidad. Esto es especialmente valioso en la transformación hacia una economía más sostenible y equitativa. El Departamento de Agricultura continuará fomentando el cooperativismo en su ámbito y colaborará con otras entidades gubernamentales para extrapolar esas lecciones aprendidas a los sectores que así lo requieran.


### **VIII. CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA**

La situación de la mano de obra es uno de los retos más grandes que tienen nuestros agricultores hoy día. No estando disponible, algunos agricultores han tenido que recurrir a mano de obra extranjera y prácticamente la mayoría está pagando mucho más del salario mínimo agrícola para poder mantener los pocos que actualmente están trabajando en la agricultura.

En ocasiones se ha recurrido a la “Ley de Contratación de Confinados para la Realización de Diversas Tareas como parte del Proceso de Rehabilitación y Reinserción a la Libre Comunidad”, Ley 166-2009, según enmendada. La utilización de confinados para la realización de diversas tareas, incluyendo actividades agrícolas, ha brindado alivio a la

necesidad de mano de obra en nuestra Isla. Esta necesidad se ve cada día más acentuada a raíz de la merma poblacional y la disminución de trabajadores diestros en diferentes oficios. Mas importante aún, resulta la oportunidad que se le brinda a los confinados de tener un proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad. En los últimos años se ha autorizado la entrada de un promedio de trabajadores extranjeros a razón de: 20 en el 2020, 83 en el 2021, 284 en el 2022, 438 en el 2023, 541 en el 2024. Los cuales han ayudado grandemente a patronos que sin esta ayuda verían perdidas sus cosechas, así como pérdidas en sus ingresos. Esto se ha podido realizar gracias al Programa de H-2A, el cual ha permitido a los patronos que anticipan una falta de trabajadores domésticos, traer trabajadores extranjeros para realizar trabajos agrícolas temporales.

El proceso para obtener las Visas H-2A requiere a los patronos, cumplir con varios aspectos como: alojamiento seguro para los trabajadores; garantizar al trabajador que habrá de cobrar por al menos tres cuartas partes del periodo de trabajo para el cual es contratado; cubrir los gastos de transportación del trabajador, incluyendo pasaje aéreo o marítimo y diaria hacia la finca; llevar un registro de las tareas y horas trabajadas con talonarios; notificación de la ausencia del trabajador al Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos (USCIS); y cumplir con el proceso de solicitud y sus costos, entre otros.




Analizados los planteamientos esgrimidos por el Departamento de Agricultura, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico entiende que, tanto el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, así como sus agencias adscritas, han estado ejecutando la política pública y los programas alineados con las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 4 de 26 de julio de 2010, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

Podemos concluir que se han concedido múltiples incentivos estratégicos a nuevos emprendedores agrícolas y a industrias locales para estimular la inversión y modernización del sector agropecuario, a la par con mecanismos de seguro que protegen dichas inversiones.


No obstante, estaremos recabando de los distintos grupos que componen las industrias agropecuarias actualmente en producción en Puerto Rico, como lo son leche, aves de corral, cultivos de campo y granos, frutas, floricultura y plantas ornamentales y ganadería, entre otros, información sobre la gestión del Departamento de Agricultura, para con su respectivo sector.

Una vez recibamos información adicional, estaremos rindiendo informes parciales adicionales.



Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de este primer informe parcial sobre la R. del S. 83 de 29 de septiembre de 2025, según enmendada por la R. del S. 397, aprobada el 20 de enero de 2026, con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares y que el mismo sea remitido al Departamento de Agricultura, para su conocimiento y acción correspondiente.

**Respetuosamente sometido,**



---

Hon. Jeison Rosa Ramos  
Presidente  
Comisión de Agricultura

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO FEB 27 26 AM 9:53  
Muy  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 383

INFORME POSITIVO

2 de febrero  
de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 383, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

9

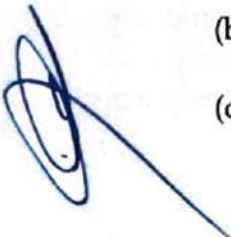
El Proyecto de la Cámara 383 (en adelante, P. de la C. 383) tiene como propósito enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico es una entidad adscrita al Departamento de Justicia de Puerto Rico y fue creado mediante la promulgación de la Ley 206-2004. El Instituto está administrado por un Director Ejecutivo y tiene a su cargo el establecimiento de un programa de capacitación profesional continuo para la formación del Personal del Departamento. El Instituto fomenta el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objeto promover los intereses de la justicia con el propósito de garantizar el más alto nivel de

capacitación y de compromiso profesional de acuerdo con las más altas normas éticas y de competencia profesional.

Las funciones del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia se enumeran en el Artículo 5 de la Ley 206-2004:

- 
- (a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional del personal del Departamento. Disponiéndose, que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.
  - (b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.
  - (c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos del Personal del Departamento que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.
  - (d) Propiciar la participación directa del Personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.
  - (e) Contribuir a la divulgación del conocimiento y los temas de interés jurídico para la gestión del Departamento a través de una publicación o revista que contenga los trabajos e investigaciones que realice el Instituto y del uso de nuevas tecnologías.
  - (f) Establecer relaciones de intercambio de profesores y experiencias de formación continuada con otros centros y universidades en y fuera del Estado Libre Asociado Puerto Rico mediante acuerdos y convenios.
  - (g) Estimular la discusión y el análisis profundo y sosegado de asuntos y problemas de interés social-jurídico con el propósito de identificar las causas y ofrecer soluciones prácticas y viables.
  - (h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.

- (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento.
- (j) Ofrecer a abogados y otro personal del sector privado los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen, sujeto a los cargos que se establezcan para estos servicios.

El P. de la C. 383 enmienda el inciso (i) del mencionado Artículo para mandar una coordinación entre el Departamento de Justicia, la Policía y el Instituto de Ciencias Forenses a los fines de establecer adiestramiento en el manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 383, estudió los memoriales explicativos que recibió la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes: Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Instituto de Ciencias Forenses y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia endosa la medida con la reserva de que se le asignen fondos recurrentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el proyecto, específicamente con la disposición que establece que la "Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico". El Departamento concluyó que el P. de la C. 383 es cónsona con los propósitos de la Ley 206-2004. El Departamento también hizo sugerencias de enmiendas técnicas que fueron atendidas por la Cámara de Representantes.

### DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) avala la medida. Consideró menester destacar, que el Gobierno de Puerto Rico ha promovido iniciativas dirigidas a atender los distintos tipos de crímenes violentos que se reportan en la Isla. Las mismas, se han ejecutado mediante un claro esfuerzo interagencial, para lo cual, se han formalizado acuerdos colaborativos que han dado paso al desarrollo de distintas guías y protocolos para la atención de las escenas criminales que atienden sus distintos componentes. Esto, con el sano propósito de mantener uniformidad en los

procedimientos, cada cual desde su rol principal en el ámbito de la seguridad y materia criminal. El DSP resaltó el establecimiento del "Protocolo Intergubernamental para coordinar la respuesta, orientación e intercambio de información para la atención de personas sobrevivientes de violencia de género en situaciones de Violencia Domestica", el "Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)", el "Protocolo para notificar a víctima sobrevivientes el estatus del "Kit" de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual" y una Academia Virtual que ofrece diez módulos virtuales autodirigidos, cada uno con una duración aproximada de una hora, disponibles a través de la plataforma "Moodle" de la UPR por un periodo de dos semanas por modulo sobre el "Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans por razones de género (feminicidios y transfeminicidios)".

El DSP colige que, la coordinación interagencial propuesta en esta medida facilitará la discusión integrada de los procesos relacionados con la recopilación y conservación de evidencia, permitiéndoles identificar los obstáculos que a diario enfrentan en las distintas escenas criminales e identificar soluciones conjuntas. Esto, tendrá el efecto de potenciarlas destrezas de los fiscales en la interpretación y manejo de escenas del crimen conforme a la labor investigativa del NPPR y del personal del Instituto de Ciencias Forenses, pero a la luz de la función que estos ejercen en defensa del pueblo de Puerto Rico. Similarmente, permitirá armonizar las labores investigativas de la Policía con los enfoques jurídicos aplicables a casos complejos; contribuirá a optimizar la cadena de custodia, la presentación de evidencia pericial y la eficacia general en el desarrollo de los procedimientos judiciales.

El DSP reconoce que la práctica que se pretende adoptar mediante el P. de la C. 383 es una que actualmente se lleva a cabo y que incluirla en el texto de ley refuerza la política publica existente en cuanto a la capacitación y la dinámica actual de coordinar adiestramientos integrados para la atención de los distintos escenarios, que, por la naturaleza de sus funciones, corresponde atender al personal del Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses, el Negociado de la Policía, y de servidores públicos.

### **INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES**

El Instituto de Ciencias Forenses (ICF) endosa la aprobación de la medida. El ICF reconoce que el aumento en crímenes violentos en los últimos años genera la necesidad de unir esfuerzos entre agencias para atender la criminalidad. También reconoce que el ICF colabora de manera constante con distintas agencias, ofreciendo talleres, entrenamiento y conferencias. El Instituto puntualiza en que esa colaboración ha sido muy efectiva.

### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyó que no se puede precisar el impacto fiscal del P. de la C. 383 o que el impacto sería mínimo o ninguno. La OPAL menciona que para poder realizar un estimado de efecto fiscal del desarrollo de nuevos cursos es necesario obtener el número total de participantes, el costo de crear los adiestramientos, los costos operacionales de impartirlos, la necesidad de reclutar personal adicional, entre otros costos de implementación.

No obstante, la OPAL reconoce que la Ley 206-2004 ya le impone al Instituto el deber de desarrollar un programa de capacitación permanente, que incorpore estrategias y métodos innovadores para la formación personal. En ese sentido, concluye la OPAL que el Departamento de Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con la ampliación del currículo de cursos.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 383 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. de la C. 383, según fue referido, también analizó la Ley 206-2004 y los memoriales de las agencias concerniente.

La Comisión de lo Jurídico coincide en que la medida ante nuestra consideración se encuentra plenamente alineada con la política pública vigente en materia de capacitación continua, coordinación interagencial y fortalecimiento institucional del sistema de justicia en Puerto Rico. El P. de la C. 383 no crea estructuras nuevas ni impone funciones ajenas al marco legal existente, sino que articula de manera expresa y ordenadas prácticas de colaboración que ya se llevan a cabo entre el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, dotándolas de mayor coherencia normativa y permanencia.

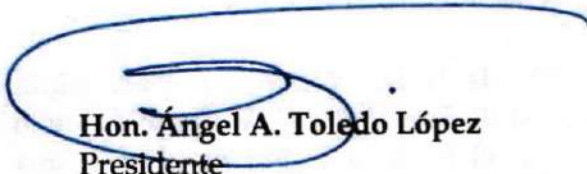
Asimismo, la Comisión reconoce que la complejidad y recurrencia de los crímenes violentos, particularmente aquellos que involucran violencia doméstica, víctimas vulnerables y escenas del crimen de alto impacto, exige un enfoque integrado en la formación de los fiscales y demás entes del sistema.

La Comisión toma nota de las preocupaciones fiscales expresadas, pero coincide con el señalamiento de que la Ley 206-2004 ya provee el andamiaje legal y operacional necesario para la implantación de los adiestramientos contemplados, sin que ello represente, en principio, una carga fiscal adicional significativa. En ese sentido, la medida refuerza y optimiza los recursos existentes, fomentando un uso más eficiente y estratégico de las capacidades institucionales disponibles.

En su consecuencia, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico concluye que el P. de la C. 383 adelanta los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, fortalece la política pública de seguridad y justicia, y contribuye al mejoramiento continuo de la función ministerial del Estado en la investigación y procesamiento de delitos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 383**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



Hon. Ángel A. Toledo López  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico  
Senado de Puerto Rico

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(12 DE NOVIEMBRE DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES


### P. de la C. 383

5 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Torres Cruz*  
y suscrito por el representante *Torres Zamora*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### LEY



Para enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", con el fin de implementar la coordinación entre la Academia del Ministerio Público, la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses enfocada en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica; y para otros fines relacionados

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para crear el Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", fue aprobada con el propósito ~~principal~~ de crear las condiciones óptimas y los medios administrativos que ~~viabilizaran~~ posibilitaran el establecimiento de un programa de formación y educación continuada. Ello, con el fin de que los profesionales que participaran de este programa tuviesen experiencias, enseñanzas y aprendizaje dirigidos a mantenerles actualizados en el desarrollo técnico del Derecho y la normativa vigente. Además, el estatuto propuso establecer un programa formativo, coherente y amplio, que

abarcará no sólo el estudio de las distintas vertientes de la teoría y práctica del Derecho, sino que, de igual forma promoviese el pensamiento crítico de la problemática social-jurídica de Puerto Rico.

A pesar de su loable propósito, en la actualidad se hace meritorio el revisitar esta Ley para adaptarla de manera eficaz a nuestra realidad, dadas las circunstancias que afrontamos como sociedad. Durante los pasados años Puerto Rico ha sufrido altas incidencias de crímenes. Las causas del crimen en Puerto Rico se han analizado desde diversas perspectivas, incluyendo, sin limitarse, a factores económicos, políticos, psicológicos, culturales y sociales.

La Policía de Puerto Rico desarrolló reportes dinámicos y accesibles que presentan información de gran importancia para comprender la situación de la seguridad pública de Puerto Rico y de utilidad para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes y la comunidad. Estos reportes abarcan distintos temas como delitos, uso de fuerza, querrelas administrativas, violencia doméstica, delitos sexuales, entre otros.<sup>1</sup>

Según el portal oficial de la Policía, para el año 2024 hubo 21,506 delitos, resultando en 2,632 más que para el año 2023 y 3,933 más que el año 2022.<sup>2</sup> Este incremento tuvo sus repercusiones en los delitos y crímenes violentos, crímenes de odio y casos de violencia doméstica. Este hecho ha sido evidenciado con estadísticas y reseñado por los medios, mostrando una falta de mayores garantías de seguridad. A su vez, haciendo necesario un mayor esfuerzo interagencial enfocado en la búsqueda de herramientas útiles para atender este alarmante escenario en nuestra Isla.

Por otra parte, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto), recopila y documenta información sobre distintos crímenes y otras temáticas. El Sistema de Notificación de Muertes Violentas de Puerto Rico, (PRVDRS, por sus siglas en inglés), ~~afiliado~~ adscrito al Instituto es un sistema de vigilancia epidemiológica diseñado para obtener un censo completo de las muertes violentas en la Isla. La documentación de estas muertes violentas se realiza mediante un acuerdo de colaboración con el Instituto de Ciencias Forenses, la Policía de Puerto Rico y el Registro Demográfico.<sup>3</sup> Como parte de esta documentación, en su informe anual 2022, basado en estadísticas provistas por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), la tasa de homicidio promedio a nivel mundial en el 2022 fue de 5.6 por 100,000 habitantes; mientras que el promedio en América Latina y el Caribe fue de 19.6 por

<sup>1</sup> Véase: <https://www.policia.pr.gov/estadisticas> (26 de febrero de 2025).

<sup>2</sup> Véase:

<https://app.powerbigov.us/view?r=eyJrIjoiOWMwMDJhM2MtM2M5My00YjUzLWI3NTktMWFjNjBiZGYwZmlyliwidCI6ImUwYzIyNzAyLTA5MmYtNGRhYi1hNTkyLWZhYjUyZGRINGMxZiI9>

<sup>3</sup> Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, informe anual 2022.

[https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS\\_3.pdf](https://estadisticas.pr/files/PRVDRS/Informe-de-Muertes-Violentas-2022-PRVDRS_3.pdf) (27 de febrero de 2025).

100,000 habitantes. Asimismo, sitúa a Puerto Rico con una tasa de 17.6 por 100,000 habitantes.<sup>4</sup>

Esta lamentable situación cobra mayor pertinencia cada día debido a la tendencia estadística en el aumento de delitos y crímenes que con el pasar de los años ha producido gran detrimento en nuestra sociedad, y que aún hoy tanto nos aqueja. En ese sentido, la Asamblea Legislativa tiene el deber ineludible de dirigir sus esfuerzos para atender las necesidades y problemáticas que afrontamos ya que ello representa el más amplio ejercicio de la función representativa, siendo guardianes del bienestar colectivo y defensor de los derechos y búsqueda de soluciones y alternativas viables.

Es por tal razón que resulta necesario para esta Asamblea Legislativa, adaptar este estatuto a la realidad social que vivimos, con un énfasis en el manejo de estas escenas de crímenes. Para ello, se debe robustecer la Academia del Ministerio Público mediante adiestramientos coordinados con la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico. Esta Ley atempera la realidad jurídica y social de Puerto Rico, propulsando un mejor funcionamiento y coordinación del aparato gubernamental en la prevención y reacción a la alta incidencia de crímenes que enfrentamos. Se promueve así la seguridad y el bienestar social puertorriqueño.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2004, según  
2 enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del  
3 Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 5.- Funciones

5 El Instituto tiene las siguientes funciones:

6 (a)...

7 ....

8 (i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación,  
9 adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de

---

<sup>4</sup> Id., pág. 20.

1 reciente nombramiento. La Academia, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y  
2 el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los y las  
3 fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el  
4 adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres,  
5 asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren  
6 menores de edad, así como aquellos crímenes productos de la ~~incesante espiral de~~  
7 violencia doméstica, entre otros. La Academia identificará y proporcionará los  
8 recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con la Policía de Puerto Rico  
9 y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

10 (j)..."

11 Sección 2. - Reglamentación.

12 Se ordena al Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, y al Instituto  
13 de Ciencias Forenses de Puerto Rico establecer y atemperar las directrices, órdenes y  
14 la reglamentación necesaria a estos fines, en un plazo no mayor de noventa (90) días  
15 de aprobada esta Ley.

16 Sección 3. - Separabilidad.

17 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por  
18 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni  
19 invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo,  
20 inciso o artículo de ésta que hubiese sido declarado nulo o inconstitucional.

21 Sección 4.-Vigencia.

22 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 435**

**INFORME POSITIVO**

30 de enero de 2026

2026 RECIBIDO EN ENE 30 PM 5:12:22

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 435, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 435, tiene como objetivo enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

En Puerto Rico, el deporte y la recreación son espacios sagrados de formación, crecimiento y esperanza para nuestra niñez y juventud. Cada cancha, cada pista, cada entrenamiento es una oportunidad para sembrar valores, forjar carácter y tejer comunidades unidas. Los entrenadores no son meros instructores; son guías, mentores y ejemplos vivos para aquellos que confían en su liderazgo. Por eso, su integridad física, emocional y moral debe ser intachable.

Nuestros niños y jóvenes merecen crecer en ambientes donde la seguridad no sea un privilegio, sino una garantía. Cuando una menor cruza la línea de un campo deportivo,

RSD

deposita en el entrenador no solo su rendimiento atlético, sino también su confianza, su autoestima y su bienestar. Un entrenador bajo los efectos de sustancias controladas pone en riesgo mucho más que una victoria; pone en peligro la seguridad física, la estabilidad emocional y la formación ética de quienes están bajo su cuidado.

El deporte, en su esencia más pura, es un antídoto contra la violencia, la desesperanza y el uso de drogas. Pero para que cumpla esta misión transformadora, quienes lo dirigen deben encarnar los principios de salud, responsabilidad y juego limpio. Exigir que nuestros entrenadores demuestren estar libres de sustancias controladas no es una medida de desconfianza, sino un acto de amor hacia nuestros hijos y un refuerzo a la credibilidad del deporte como herramienta de prevención.

Esta medida no busca estigmatizar ni castigar. Por el contrario, reconoce excepciones médicamente fundamentadas, como el uso de sustancias bajo prescripción o el registro bajo la Ley Medicinal de cannabis, protegiendo así el derecho a tratamientos legítimos. Su espíritu es preventivo, protector y pedagógico: busca alejar de nuestros espacios deportivos cualquier factor que pueda dañar a nuestros menores.

Finalmente, el P. de la C. 435 es una respuesta legislativa consciente y necesaria a un reclamo social: que el Estado garantice, con acciones concretas, que los entornos donde se forman nuestros jóvenes sean espacios de confianza, integridad y ejemplo. Porque en cada niño que juega, en cada joven que compite, late el futuro de Puerto Rico, y es nuestro deber protegerlo.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La comisión evaluó el propósito y la intención legislativa del P. de la C. 435, considerando los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico, Departamento de Educación, la Liga Atlética Interuniversitaria (LAI), La Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman); y el informe fiscal de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Este análisis integral asegura que la medida cumpla con los objetivos de responsabilidad fiscal. No recibimos las ponencias del Comité Olímpico de Puerto Rico, ni de Buzzer Beater.

## DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) comparece para expresarse en torno al Proyecto de la Cámara 435, el cual propone exigir como requisito el que todo entrenador que forme parte del Registro de Entrenadores adscrito al DRD, tenga que presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controladas; y que el DRD quede facultado para administrar pruebas periódicas para la

detección de sustancias controladas. El DRD comparte plenamente el objetivo de la Exposición de Motivos de la medida, que recalca la importancia de salvaguardar la seguridad de nuestros niños y jóvenes, y favorece la intención de la pieza legislativa.

En primera instancia, la pieza legislativa ordena que las personas interesadas en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento como a Federaciones Deportivas en que participen menores de dieciocho (18) años, tengan que evidenciar el resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas. El DRD entiende el objetivo y es simpatizante con la misma pues no es un requerimiento que se solicite actualmente.

En segunda instancia, el proyecto también establece que el DRD "podrá" administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas a los entrenadores adscritos. No obstante, el andamiaje de implementación siempre requerirá el cumplimiento de parámetros y estándares que garanticen la certeza del trámite procesal.

RSO  
Como parte de su análisis, el DRD entiende importante dejar consignadas algunas consideraciones prácticas necesarias para la adecuada implantación de la medida, tales como: la definición del panel de pruebas; el flujo y custodia de resultados; el protocolo en caso de resultados positivos; y la capacidad institucional del DRD, ya que la agencia no cuenta en este momento con el andamiaje administrativo, legal y operativo necesario para manejar directamente un programa de pruebas periódicas.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Recreación y Deportes reitera su aval a la medida, siempre sujeto a que se atiendan estas salvaguardas mediante las enmiendas pertinentes. De este modo, la implementación será viable y efectiva, y se logrará el fin último de proteger a nuestra niñez y juventud en entornos deportivos seguros.

### **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTI-DOPAJE DE PUERTO RICO (PRADO)**

David Bahamundi, presidente de la Organización Nacional Anti-Dopaje de Puerto Rico (PRADO), presenta esta ponencia para expresar su posición sobre el Proyecto de la Cámara 435. PRADO aclara que este proyecto se redacta considerando una facultad conferida al Secretario del DRD por la Ley 90-2011, la cual fue derogada por la Ley 108-2022. La organización destaca que la razón por la que se aprobó legislación para retirar la facultad de establecer un programa de pruebas de dopaje al Secretario del DRD se debió a que no existía una normativa ni un programa antidopaje deportivo en la agencia alineado al cumplimiento con el Código Mundial Antidopaje.

Atendiendo el P. de la C. 435, PRADO desea aclarar que este proyecto no riñe con la citada Ley 108-2022 vigente. La organización explica que cuando se le retiró la facultad al DRD, se hizo con la intención de que fuera la PRADO quien llevara a cabo el programa antidopaje deportivo alineado al Código, realizando pruebas de detección de sustancias prohibidas exclusivamente a deportistas. PRADO nunca ha estado dentro de sus facultades y obligaciones el realizarle pruebas de dopaje a entrenadores, ya que su enfoque es mantener la justicia competitiva y el juego limpio entre deportistas.

De otra parte, PRADO señala que el P. de la C. 435 utiliza el concepto de sustancia controlada sin incluir una definición, lo que recurre a la Ley de Sustancias Controladas. La organización destaca que en el proyecto no se hace referencia que delimite o especifique a cuáles sustancias controladas se hace referencia, ni se establece la necesidad de que el DRD las especifique mediante reglamentación. PRADO aclara que la intención no debe ser realizar controles sobre toda sustancia controlada, ni utilizar la Lista de Sustancias Prohibidas de la AMA, ya que los criterios de esta lista, potencial de mejorar el rendimiento y salud del deportista, se distancian del propósito del P. de la C. 435, que persigue la seguridad de los niños y jóvenes al procurar que los entrenadores estén libres de sustancias controladas.

RSO  
Sobre una posible colaboración, PRADO entiende que sus gestiones para contribuir a lograr los objetivos del P. de la C. 435 son significativamente limitados, ya que su ámbito de acción y objetivos son muy diferentes. La organización realiza controles conforme a estándares internacionales que elevan los costos y operan con recursos muy limitados para cumplir con su Plan Nacional Antidopaje. PRADO entiende que los objetivos del proyecto se pudieran conseguir de manera más económica sin utilizar los laboratorios o protocolos certificados por la AMA.

Para concluir, PRADO reconoce que evitando que entrenadores deportivos obtengan su licencia al fallar una prueba por uso ilegal de sustancias dopantes, esto pudiera alejar el dopaje de los deportistas jóvenes. Sin embargo, la organización hace hincapié en lo complejo que es el tema de la drogodependencia y en la necesidad de recurrir a estrategias salubristas y de rehabilitación probadas científicamente, sin descartar permanentemente a trabajadores que pudieran estar padeciendo una condición de salud.

#### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN (DE)**

El Departamento de Educación de Puerto Rico expone sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto de la Cámara 435. Mediante el P. de la C. 435 se propone enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias

controladas; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. Más específicamente, el proyecto propone añadir como requisito la presentación de evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas por parte de toda persona interesada en obtener una licencia como entrenador deportivo adscrito al DRD o a federaciones deportivas en que participen menores de dieciocho años.

La exposición de motivos subraya que la seguridad de los niños y jóvenes es un asunto primordial y que, dada la confianza depositada en los entrenadores, es necesario contar con mecanismos legales que aseguren que quienes supervisan a menores estén libres de sustancias controladas en su organismo. La medida busca fortalecer la confianza pública y los mecanismos de protección en entornos recreativos y deportivos, complementando los requisitos ya existentes de certificación negativa en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

RSO  
El Departamento de Educación de Puerto Rico no tiene objeción a la aprobación de esta medida, pues, reconoce que promueve la seguridad, la salud y el bienestar de los menores que participan en actividades deportivas. No obstante, es importante puntualizar que las disposiciones de esta medida recaen exclusivamente sobre el Departamento de Recreación y Deportes y las federaciones deportivas adscritas, por lo que no debe tener efecto presupuestario ni operacional sobre el Departamento de Educación. La implementación y financiamiento de las pruebas deben ser asumidos en su totalidad por el DRD.

En conclusión, el Departamento de Educación favorece la aprobación del Proyecto de la Cámara 435, por entender que fortalece los mecanismos de protección de la niñez y juventud en el ámbito deportivo, promueve la salud y la seguridad en entornos recreativos y contribuye a la confianza pública en las instituciones que supervisan estas actividades. Con la salvedad de que su implementación corresponda exclusivamente al DRD, esta medida representa un paso afirmativo hacia la creación de ambientes seguros y responsables para el desarrollo integral de nuestros estudiantes.

### **LA LIGA ATLÉTICA INTERUNIVERSITARIA (LAI)**

La Liga Atlética Interuniversitaria de P.R. (LAI) comparece a exponer su opinión sobre el proyecto y hacer recomendaciones a tenor con la solicitud recibida. La LAI aborda las distintas secciones del Proyecto de la Cámara 435.

Con relación a la Sección I, la LAI señala que el proyecto haría obligatorio a los entrenadores que manejen población de 18 años o menos a obtener una certificación

negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores. La LAI está de acuerdo con la referida disposición y recomienda la misma.

Respecto a la Sección II, la LAI indica que la segunda parte de la sección 1 del proyecto haría obligatorio someter evidencia de prueba de control de sustancias controladas, refiriendo a pruebas para detección de sustancias clasificadas I y II bajo la Ley 4-1971. La LAI expresa que la medida es loable, pero recomienda que la comisión debe recopilar información sobre el costo de la prueba requerida, considerando que hay mucho entrenador voluntario que puede estar renuente a pagar por una prueba cuando brinda servicios voluntarios.

Sobre la Sección III, la LAI señala que en la sección 3 se dispone de un sistema de pruebas al azar para los entrenadores licenciados. La LAI recomienda que, como en el inciso anterior, es menester considerar a los que prestan servicios voluntarios y el costo de las pruebas, y que en lo referente a las pruebas periódicas lo más importante es establecer medidas de control para uniformar los procesos y que el método sea aleatorio.

Finalmente, respecto a la Sección IV, la LAI menciona que en la sección 5 (4) se crea una excepción para los pacientes que estén en uso de Cannabis Medicinal. La LAI no recomienda esta exclusión y, de aprobarse, propone que las pruebas de control de dopaje que se realicen a estas personas sean a través de la PRADO y que sea la PRADO quien emita un certificado de uso terapéutico como hacen los atletas.

#### **LA OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO (OMBUDSMAN)**

La Oficina del Procurador del Ciudadano expone su evaluación y comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 435, el cual pretende enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controladas; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. La Oficina destaca que la política pública de Puerto Rico reconoce la protección integral de los menores como un interés vital del Estado y que el entrenador deportivo representa una figura de liderazgo y modelo de conducta para los participantes.

La Oficina señala que diversos estudios de salud pública demuestran que el uso indebido de sustancias controladas altera la capacidad de juicio, aumenta la impulsividad y reduce la tolerancia al estrés, factores que pueden incidir directamente en el trato hacia menores y en el ambiente deportivo. Un entrenador bajo los efectos de sustancias puede comprometer la seguridad física de los jóvenes bajo su cuidado, la

estabilidad emocional del equipo, el cumplimiento de reglas, disciplina y valores deportivos y el ambiente de confianza entre familia, entrenador y menores.

La Ombudsman argumenta que el deporte es un medio probado para la prevención de violencia y del uso y abuso de sustancias en menores, y que para que este efecto sea real, los adultos que lideran estos espacios deben ser modelos ejemplares de bienestar y autocontrol. La Oficina sostiene que al requerir pruebas periódicas de detección de sustancias a los entrenadores se fortalece el mensaje de que el deporte se desarrolla en un ambiente limpio y saludable, se protege la ética deportiva y la integridad física de los menores, y se promueve la responsabilidad profesional de los entrenadores.

La Oficina recomienda a modo de aclaración que se defina mediante la medida el término de tiempo al cual se refiere que se harán periódicamente las pruebas. Aunque las pruebas las sufraga la parte interesada (entrenador), la Oficina señala que se sirve mejor los propósitos de la medida si estas pruebas se hacen aleatoria y esporádicamente a través del Departamento de Recreación y Deportes, similar a un programa para transportistas, para evitar que el interesado espere a estar "limpio" de sustancias prohibidas para solicitar su renovación de licencia.

La Ombudsman menciona que este proyecto, al proveer excepciones sensibles y médicamente fundamentadas, como el uso de sustancias bajo prescripción o el registro bajo la Ley Medicinal de cannabis, se asegura que la medida no estigmatiza ni penaliza tratamiento médico legítimo. Por lo tanto, la Oficina avala la aprobación del P. de la C. 435, al entender que este proyecto no es punitivo sino preventivo, protector y responsable.

#### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (OPAL)**

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el costo fiscal del Proyecto de la Cámara 435, el cual propone añadir el requisito de presentar evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas a todo entrenador adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. La OPAL concluye que el P. de la C. 435 tiene un costo fiscal neutral sobre el Fondo General, toda vez que la medida establece expresamente que el costo de la administración de la prueba sería cubierto por el solicitante.

La OPAL describe que el decreto del P. de la C. 435 establece, en su Sección 1, que será un requisito indispensable que toda persona interesada en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento, así como a Federaciones Deportivas en que participen menores hasta los dieciocho años, presente evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de

sustancias controladas, siendo el costo de dicha prueba sufragado en su totalidad por el solicitante.

Además, la OPAL indica que la Sección 3 añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 6-2011, disponiendo que a todo entrenador adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas. El reglamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los menores.

La OPAL también señala que la Sección 5 del proyecto establece que el Reglamento deberá incluir, entre otras cosas, que la prueba de detección de sustancias controladas debe limitarse solamente a detectar sustancias bajo las Clasificaciones I y II según la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, y reconocer excepciones para entrenadores registrados como pacientes bajo la Ley MEDICINAL que no representen un riesgo.

En sus resultados, la OPAL determina que el Proyecto de la Cámara 435 no representa costo fiscal alguno sobre el Fondo General, ya que el costo de la prueba sería sufragado en su totalidad por el solicitante y el DRD podrá adoptar la reglamentación pertinente con sus recursos disponibles. Por lo tanto, la OPAL concluye que el P. de la C. 435 es neutral en términos fiscales.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, certifica que, el P. de la C. 435 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Proteger a nuestros niños y jóvenes en los espacios deportivos no es una opción legislativa; es un imperativo moral y constitucional. Cada entrenador que guía a un menor lleva en sus manos no solo técnicas deportivas, sino también la responsabilidad de moldear carácter, inspirar respeto y garantizar seguridad. Este proyecto de ley reconoce esa carga sagrada y establece mecanismos concretos para honrarla.

Las preocupaciones expresadas por las agencias consultadas no son obstáculos, sino faros que iluminan el camino hacia una implementación prudente y efectiva. La necesidad de definir con claridad el panel de sustancias, de diseñar protocolos justos para resultados positivos, de garantizar la confiabilidad del proceso y de asegurar recursos

operativos suficientes, son llamados a la acción que deben atenderse mediante reglamentación sensible y coordinación interagencial.

El aval unánime al objetivo de la medida desde el DRD hasta el Departamento de Educación, pasando por el Procurador del Ciudadano, confirma que Puerto Rico comparte una misma visión: que el deporte sea un santuario de salud, integridad y confianza. Las recomendaciones técnicas, como las ofrecidas por la LAI y PRADO, enriquecen la pieza y aseguran que su aplicación sea tanto rigurosa como humanizada.

Especialmente relevante es el carácter no punitivo de la iniciativa. Al exceptuar los tratamientos médicos legítimos y el uso medicinal de cannabis, la ley demuestra que su propósito no es criminalizar, sino cuidar. Reconoce que detrás de cada entrenador hay una persona, y que la salud pública y la rehabilitación deben ser parte integral de cualquier política de prevención.

Por todo lo anterior, se recomienda la aprobación del P. de la C. 435 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rafael "Rafy" Santos Ortiz  
Presidente  
Comisión Juventud, Recreación y Deportes

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)**  
**(3 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea  
Legislativa

1ra Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 435**

21 DE MARZO DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

**LEY**

RS  
Para enmendar los Artículos 2 y 4, añadir un nuevo Artículo 5 y reenumerar el Artículo 5 como Artículo 6, respectivamente de la Ley 6-2011, a los fines de añadir como requisito presentar evidencia de resultado negativo a prueba de detección de sustancias controlada; establecer que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 6-2011, según enmendada, dispuso entre otras cosas, la creación de un Registro de Entrenadores, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, así como la imposición de expedición de una licencia a toda persona que interese ejercer como entrenador de cualquier deporte de un equipo deportivo compuesto por menores hasta los dieciocho (18) años de edad y que toda persona interesada en obtener dicha licencia deba presentar una certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

A través de la Ley 6 antes citada, la Asamblea Legislativa reconoció el interés en sensibilizar a los padres y/o encargados de niños menores en cuanto a la importancia de

realizar una investigación del historial de aquellas personas que se le confiere la supervisión de un menor en el contexto deportivo.

Ciertamente, la seguridad de nuestros niños y jóvenes es un asunto primordial. En consideración a la importancia y la confianza depositada a los entrenadores de nuestros menores, es necesario que el Gobierno provea los mecanismos legales necesarios para confirmar que las personas que ejerzan como entrenadores deportivos de nuestros niños estén libres de sustancias controladas en su organismo. Es por esto que, a través de esta medida, se requerirá evidencia de resultado negativo a pruebas de detección de sustancias controladas, a las personas interesadas en solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes deportivos adscritos al Departamento como a Federaciones Deportivas en que participen menores de dieciocho (18) años. Así mismo, se establece que, a todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 6-2011, para que lea como sigue:
- 2 "Artículo 2.- Será un requisito indispensable que toda persona interesada en
- 3 solicitar una licencia como entrenador de equipos pertenecientes a clubes
- 4 deportivos, adscritos al Departamento, así como a Federaciones Deportivas en que
- 5 participen menores hasta los dieciocho (18) años de edad, presente una
- 6 certificación negativa expedida por la Policía de Puerto Rico en la que se
- 7 demuestre que su nombre no está en el Registro de Personas Convictas por Delitos
- 8 Sexuales y Abuso Contra Menores y evidencia de resultado negativo a pruebas de
- 9 detección de sustancias controladas. El resultado deberá ser remitido directamente
- 10 al Departamento por un laboratorio debidamente certificado por las autoridades
- 11 competentes, y según los parámetros que se establezcan mediante Reglamento para
- 12 garantizar la certeza del trámite procesal. Mediante reglamento, el Departamento
- 13 especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso

1           indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los  
2           menores, en consulta con profesionales de la salud, atendiendo parámetros médicos y  
3           toxicológicos conocidos. El costo de dicha prueba será sufragado en su totalidad por  
4           el solicitante."

5           Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 6-2011, para que lea como sigue:

6           "Artículo 4.- Ningún club deportivo adscrito al Departamento o alguna  
7           Federación Deportiva en que participen menores hasta los dieciocho (18) años de  
8           edad contratará, empleará o utilizará en capacidad alguna, mediante  
9           remuneración o en forma gratuita, a ningún proveedor de tales servicios, a menos  
10          que éste le haya entregado previamente una certificación de que dicha persona no  
11          aparece registrada en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y  
12          Abuso Contra Menores y evidencia de resultado negativo a pruebas de detección  
13          de sustancias controladas. El resultado deberá ser remitido directamente al  
14          Departamento por un laboratorio debidamente certificado por las autoridades  
15          competentes, y según los parámetros que se establezcan mediante Reglamento para  
16          garantizar la certeza del trámite procesal. Mediante reglamento, el Departamento  
17          especificará el panel de sustancias a ser detectadas, priorizando aquellas cuyo uso  
18          indebido pueda representar un riesgo para la seguridad y el bienestar de los  
19          menores, en consulta con profesionales de la salud, atendiendo parámetros médicos y  
20          toxicológicos reconocidos. El costo de dicha prueba será sufragado en su totalidad  
21          por el solicitante."

22          Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 6-2011, para que lea como sigue:

1 "Artículo 5.- A todo entrenador, adscrito al Departamento de Recreación y  
2 Deportes, se le podrá administrar pruebas periódicas para la detección de  
3 sustancias controladas de manera aleatoria durante la vigencia de su licencia. Mediante  
4 reglamento, el Departamento especificará el panel de sustancias a ser detectadas,  
5 priorizando aquellas cuyo uso indebido pueda representar un riesgo para la  
6 seguridad y el bienestar de los menores, en consulta con profesionales de la salud,  
7 atendiendo parámetros médicos y toxicológicos reconocidos. El Reglamento establecerá las  
8 medidas de control para uniformar los procesos y garantizar que el método de selección sea  
9 aleatorio.

10 Sección 4.- Se renumera el Artículo 5 de la Ley 6-2011 como Artículo 6.

11 Sección 5.- El Departamento de Recreación y Deportes aprobará la reglamentación  
12 necesaria para la implantación de esta Ley y/o enmendará los reglamentos vigentes  
13 aplicables conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida  
14 como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".  
15 Dicho reglamento y/o enmienda al reglamento aplicable deberá incluir, entre otras cosas,  
16 lo siguiente:

17 (1) Laboratorios en los cuales, el solicitante pueda realizarse la prueba de  
18 detección de sustancias controladas, cuyo costo tiene que ser asumido en su  
19 totalidad por dicha persona y disponiéndose que los resultados se enviarán  
20 directamente al Departamento por los laboratorios.

21 (2) Los entrenadores deportivos que posean una licencia para operar previo a la  
22 aprobación de esta Ley deberán someter al Departamento de Recreación y

1 Deportes el resultado negativo a la prueba de sustancias controladas dentro de  
2 los sesenta (60) días, luego de aprobado el Reglamento.

3 (3) La prueba de detención de sustancias controladas debe limitarse solamente a  
4 detectar sustancias bajo las Clasificaciones I y II, según la Ley Núm. 4 de 23 de  
5 junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias  
6 Controladas de Puerto Rico". Disponiéndose como excepción que, si un  
7 entrenador arroja positivo a una sustancia bajo la Clasificación II, este deberá  
8 presentar evidencia que demuestre que su consumo de dicha sustancia es  
9 producto de una receta emitida por un profesional de la salud con licencia  
10 vigente como parte de un tratamiento médico. El Reglamento deberá establecer un  
11 protocolo en caso de resultados positivos que incluya notificación oficial, oportunidad  
12 de impugnación, medidas provisionales y la protección de los menores bajo la  
13 supervisión de ese entrenador.

14 (4) El Reglamento deberá reconocer como una excepción a aquellos entrenadores  
15 deportivos debidamente registrados como pacientes bajo la Ley 42-2017, según  
16 enmendada, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e  
17 Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley  
18 MEDICINAL") que no representan un riesgo para la seguridad y el bienestar de  
19 los menores. Además, podrá establecer excepciones adicionales cuando exista una  
20 justificación médica.

21 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
22 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 13 26 AM 9:41  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. de la C. 471**

INFORME POSITIVO

13.12 de febrero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO


La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 471**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 471** propone establecer la "Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas"; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, las condiciones sanguíneas representan un desafío significativo para la salud pública en Puerto Rico. Estas condiciones, que afectan la coagulación de la sangre, pueden resultar en complicaciones graves y, en ocasiones, mortales si no son tratadas adecuadamente. A nivel mundial, se estima que millones de personas viven con trastornos sanguíneos, y es esencial contar con un registro que centralice la información sobre estos pacientes para mejorar su atención y tratamiento.

 Al observar la legislación avanzada de otras jurisdicciones, existen diferentes registros tales como el Registro Nacional de Hemofilia en Estados Unidos y el Sistema de Registro de Enfermedades Raras en España, se hace evidente que contar con un registro exhaustivo de personas con trastornos sanguíneos no solo permitirá tener una visión clara de la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico, sino que también facilitará la implementación de la política pública que atienda las necesidades de esta población.

Dentro del grupo de las personas con trastornos sanguíneos podemos identificar la Hemofilia que se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. La hemofilia se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La Hemofilia puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el *Centers for Disease Control and Prevention* (CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; acetato de desmopresina (DDAVP); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

En Puerto Rico, también existe una organización la cual ha apoyado a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años: la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (en adelante, APH). En medio del proceso de recuperación de la isla, tras el paso del huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa en colaboración con varios representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aun sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la APH fueron capaces de proveer asistencia

**Comisión de Salud**  
**Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 471**

---

a varias familias en necesidad. La APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y promovió la creación de un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En el año 2020, enfrentando la pandemia del COVID-19, la APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia en Puerto Rico para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos. La creación de un Registro de trastornos sanguíneos ayudará a entidades como esta a enfocar sus programas y ayudas de manera efectiva, y, además, ayudará a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y desarrollar estrategias para disminuir su incidencia.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 471**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Oficina del Procurador del Paciente (OPP) y la Asociación de Hospitales de Puerto Rico. Asimismo, esta Ilustre Comisión examinó los Memoriales remitidos a la Cámara de Representantes por: la Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH), Asociación Médica de Puerto Rico y el Banco de Sangre de Servicios Mutuos, Inc.; así como el Informe Positivo de la medida rendido por el Cuerpo hermano y su correspondiente Entirillado Electrónico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Administración de Servicios Médicos (ASEM), la Asociación de Salud Primaria (ASPPR), el Colegio de Médicos Cirujanos (CMCPR) y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.

Expuso que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como objetivo crear el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito a la agencia, con el propósito de centralizar la recopilación, procesamiento y análisis de datos estadísticos y epidemiológicos relacionados con dichas condiciones en Puerto Rico. Indicó que la medida responde a la necesidad de fortalecer la vigilancia de condiciones sanguíneas que representan retos significativos para la salud pública, señalando que la existencia de registros similares en otras jurisdicciones había evidenciado la utilidad de estos sistemas para mejorar la planificación de servicios médicos y el diseño de políticas públicas de salud.

Asimismo, el Departamento de Salud detalló que la propuesta legislativa establece la obligación de médicos licenciados e instalaciones de servicios de salud de notificar los casos de manera periódica, disponiéndose además mecanismos para garantizar la confidencialidad de la información conforme a las disposiciones federales aplicables, así como la facultad del Departamento para adoptar reglamentos, emitir informes y formalizar acuerdos colaborativos necesarios para la implantación del registro.

Enfatizó apoyar que el registro sugerido en el proyecto esté asociado y/o administrado por la Oficina de Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, al considerar que resulta razonable incorporar los trastornos sanguíneos en el Registro de Personas con Enfermedades Raras, ya que exhiben patrones de baja prevalencia y demandan una vigilancia especializada. De igual manera, reconoció que la creación del registro contribuiría a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y necesidades de tratamiento, lo que a su vez fortalecería la investigación clínica, la planificación de programas de salud y la capacidad institucional para responder de manera más efectiva a estas condiciones médicas.

Por otro lado, la agencia destacó que en Puerto Rico ya se habían implementado registros similares para otras condiciones de salud, lo cual demostró la eficacia de estos instrumentos como herramientas de seguimiento clínico, investigación científica y educación en salud pública. Además, reconoció las gestiones que realiza la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado, por lo que manifestó estar dispuesto a establecer vínculos de colaboración con la entidad para cumplir con los requisitos del Proyecto.

Finalmente, el Departamento de Salud manifestó su respaldo a la aprobación de la medida, aunque recomendó realizar correcciones técnicas en el texto del proyecto, particularmente en cuanto a la referencia adecuada a la normativa federal de confidencialidad, así como asegurar la asignación de recursos económicos recurrentes necesarios para garantizar la operación efectiva y continua del registro propuesto, los cuales estimó en \$150,000.



#### OFICINA DEL PROCURADOR DEL PACIENTE (OPP)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Procurador del Paciente (OPP)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Procuradora, Edna I. Díaz De Jesús, a favor de la aprobación de la medida. Expuso que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como propósito establecer el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud, con el objetivo de centralizar la información clínica y epidemiológica de esta población en Puerto Rico.

Indicó que las condiciones sanguíneas representan un reto significativo para la salud pública, por lo que la creación de un registro especializado resulta necesaria para mejorar la atención médica, facilitar la planificación de políticas públicas y promover el desarrollo de programas de tratamiento dirigidos a esta población. Asimismo, la OPP señaló que la medida establece la obligación de los médicos licenciados y de las instituciones de servicios de salud de notificar los casos diagnosticados, disponiéndose además salvaguardas de confidencialidad conforme a la normativa federal aplicable y autorizándose la formalización de acuerdos colaborativos con organizaciones especializadas para la implantación y sostenimiento del registro.

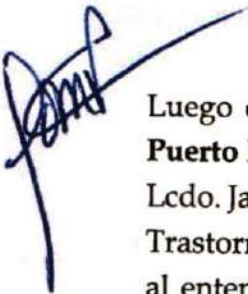
La Oficina acentuó que la existencia de registros de pacientes para otras condiciones de salud en Puerto Rico ha demostrado la utilidad de estos mecanismos como herramientas

de vigilancia epidemiológica, investigación científica y planificación eficiente de los recursos de salud.

No obstante, la Oficina recomendó que durante el proceso legislativo se evalúe la capacidad operacional, tecnológica y fiscal del Departamento de Salud para implantar y mantener el registro de manera efectiva, asegurándose además la adecuada armonización con otros registros y sistemas de información existentes.

En síntesis, la Oficina del Procurador del Paciente reconoció el mérito de la propuesta legislativa y recomendó su aprobación, al entender que su implementación contribuiría a fortalecer la vigilancia epidemiológica, mejorar la planificación de servicios de salud y elevar la calidad de vida de las personas con trastornos sanguíneos en Puerto Rico.

#### ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE PUERTO RICO



Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente Ejecutivo, Lcdo. Jaime Plá Cortés, expresando su respaldo a la creación del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas adscrito al Departamento de Salud, al entender que la ausencia de información centralizada ha limitado históricamente la planificación efectiva de estrategias de prevención, diagnóstico y tratamiento de estas condiciones.


Asimismo, la entidad señaló que la centralización de los datos bajo una estructura uniforme permitirá fortalecer la confiabilidad de la información epidemiológica y facilitará la formulación de política pública basada en evidencia científica, contribuyendo a la identificación oportuna de tendencias, necesidades poblacionales y oportunidades de intervención temprana en el sistema de salud. De igual manera, destacó la importancia de que el Registro se integre a los sistemas de información existentes del Departamento de Salud, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos, reducir cargas administrativas innecesarias y garantizar mayor eficiencia operacional en la recopilación y análisis de datos.

Por otra parte, la Asociación subrayó que el Registro servirá como herramienta estratégica para el desarrollo de investigaciones científicas, iniciativas educativas y la obtención de fondos federales, siempre salvaguardando los más altos estándares de confidencialidad y protección de la información del paciente.

En conclusión, la Asociación de Hospitales de Puerto Rico apoyó la aprobación de la medida al entender que la misma fortalece la capacidad del sistema de salud para el manejo integral de los trastornos sanguíneos en Puerto Rico y recomendó que su implantación se realice de manera coordinada, uniforme e integrada con las plataformas existentes del Departamento de Salud, a fin de maximizar su efectividad y sostenibilidad.

### ASOCIACIÓN MÉDICA DE PUERTO RICO

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Médica de Puerto Rico** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Yussef Galib-Frangie Fiol, a favor de la aprobación de la medida.



La Asociación expuso que la creación de un registro de personas con trastornos sanguíneos constituye una medida necesaria para fortalecer las políticas públicas de salud y mejorar la calidad de vida de los pacientes afectados. Señaló, que la implementación de un registro facilitará la identificación, seguimiento y manejo clínico de personas con condiciones tales como anemia de células falciformes, hemofilia y talasemias, lo que contribuirá al diseño de intervenciones médicas más efectivas y a la coordinación de recursos de salud.

Asimismo, destacó que la prevalencia de estos trastornos en Puerto Rico representa un reto significativo para la salud pública, por lo que la recopilación sistemática de datos resulta esencial para la planificación de programas de prevención, investigación epidemiológica y asignación adecuada de servicios médicos.

De igual forma, la Asociación Médica indicó que la ausencia de un registro actualizado limita la capacidad de las autoridades sanitarias para planificar y asignar recursos adecuados, así como implementar programas de prevención y tratamiento de manera efectiva.

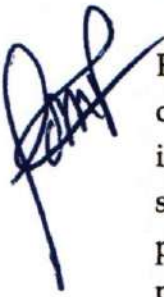
La Asociación Médica enumeró los beneficios de contar con un registro oficial:

- a. Detectar o identificar tempranamente a individuos con trastornos sanguíneos y brindarles atención especializada.
- b. Mejorar la investigación epidemiológica en la isla.
- c. Diseñar campañas de educación y prevención dirigidas a la población en riesgo.
- d. Facilitar la planificación de recursos y servicios de salud.
- e. Promover políticas públicas basadas en datos concretos y actualizados.

Finalmente, la entidad reiteró su compromiso con la salud pública y solicitó la aprobación de la medida legislativa, al considerar que su implantación promoverá una respuesta más eficiente del sistema de salud y una reducción de las complicaciones asociadas a estas condiciones médicas.

### ASOCIACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE HEMOFILIA Y CONDICIONES DE SANGRADO (APH)

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto del Vicepresidente de la Junta de Directores, Xavier Díaz Santini, a favor de la aprobación de la medida.



Expuso, que el Proyecto de la Cámara 471 tiene como propósito crear un registro centralizado de personas con trastornos sanguíneos, lo cual permite mejorar la identificación y el seguimiento de pacientes con hemofilia y otras condiciones de sangrado en Puerto Rico. La entidad indicó que la ausencia de un listado preciso de pacientes ha limitado la capacidad de la organización para enfocar adecuadamente sus programas, coordinar ayudas y gestionar donaciones, por lo que es de la opinión que la creación del registro facilitará la planificación de iniciativas dirigidas a las regiones y poblaciones con mayor incidencia.

Asimismo, la Asociación manifestó su respaldo a la obligación impuesta a médicos e instalaciones de salud de reportar los casos diagnosticados, destacándose que dicha medida contribuirá a mantener un registro actualizado y confiable, esencial para la obtención de ayudas y el desarrollo de programas educativos en beneficio de la comunidad.


De igual forma, expresó su disposición a colaborar con el Departamento de Salud en la implantación del registro, incluyendo la adopción de protocolos de confidencialidad, la firma de acuerdos correspondientes y el establecimiento de mecanismos para garantizar la seguridad de la información recopilada.

Finalmente, la Asociación Médica reafirmó su apoyo a la medida legislativa y concluyó que la implementación del registro fortalece los esfuerzos de orientación, abogacía y

atención a pacientes con trastornos de sangrado, contribuyendo a mejorar la planificación de servicios y la respuesta institucional ante las necesidades de esta población.

### **BANCO DE SANGRE DE SERVICIOS MUTUOS INC.**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Banco de Sangre de Servicios Mutuos Inc.** quien presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Presidente, Dr. Gerardo E. Latoni Benedetti, a favor de la aprobación de la medida. Agradeció la oportunidad de presentar comentarios en torno al Proyecto objeto de evaluación el cual está dirigido a establecer un Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas en Puerto Rico.

 La entidad explicó que su función principal se ha centrado en la recolección, manufactura y distribución de productos sanguíneos y sus derivados, precisando que la institución no participa en el diagnóstico, manejo ni tratamiento clínico de pacientes con trastornos sanguíneos. Indicó que, debido a la naturaleza de sus operaciones, no se encuentra en la posición de emitir una opinión sustantiva respecto al contenido de la medida legislativa, limitándose a expresar su disponibilidad para atender asuntos relacionados con el sector de bancos de sangre en Puerto Rico.

Finalmente, la institución reiteró su disposición para colaborar en cualquier iniciativa futura vinculada a la atención de temas relacionados con los bancos de sangre y la salud pública en la jurisdicción.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. de la C. 471 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Luego de examinar el texto del Proyecto de la Cámara 471, la evidencia documental disponible, así como los memoriales explicativos presentados por las agencias y entidades consultadas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico determinó que la medida constituye un instrumento necesario y pertinente para fortalecer la política

pública de salud dirigida a la atención de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico.

La Comisión constató que existe consenso sustancial entre las entidades consultadas en cuanto a la necesidad de establecer un registro centralizado que permita recopilar información estadística, clínica y epidemiológica confiable sobre la incidencia de estas condiciones, lo que facilitará la planificación estratégica de servicios de salud, la formulación de políticas públicas basadas en evidencia y el desarrollo de programas de prevención, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno.

 Asimismo, los memoriales evaluados evidenciaron que la inexistencia de un registro uniforme ha limitado la capacidad institucional para identificar patrones epidemiológicos, asignar recursos de manera eficiente y coordinar iniciativas de investigación y educación dirigidas a la población afectada, por lo que consideramos que la creación del registro propuesto contribuirá significativamente al fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica y la respuesta del sistema de salud.

De igual forma, la Comisión observó que la medida incorpora salvaguardas adecuadas de confidencialidad y cumplimiento con la normativa federal aplicable, al tiempo que faculta al Departamento de Salud a establecer acuerdos colaborativos con organizaciones especializadas y entidades comunitarias, lo que permitirá ampliar el alcance de los servicios y maximizar los esfuerzos de orientación, apoyo y tratamiento a los pacientes.

Por otro lado, se tomó en consideración que el Departamento de Salud y otras entidades consultadas recomendaron ajustes técnicos para fortalecer la implantación del registro, recomendaciones que han sido consideradas mediante las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

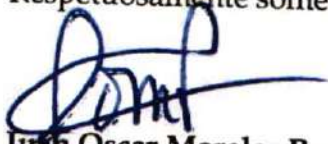
En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que la aprobación del Proyecto de la Cámara 471 permitirá fortalecer la capacidad del Estado para atender de manera integral las necesidades de las personas con trastornos sanguíneos, promover la investigación clínica y epidemiológica, mejorar la coordinación de los servicios de salud y adelantar la formulación de política pública basada en datos confiables.

Por consiguiente, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 471, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 471** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Juan Oscar Morales Rodríguez**  
Presidente  
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**P. de la C. 471**

31 DE MARZO DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*  
y suscrito por la representante *Vargas Laureano*

Referido a la Comisión de Salud

**LEY**




Para establecer la "Ley del Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas"; crear el Registro adscrito al Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico; establecer la obligación de los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico y de las instalaciones de servicios de salud de informar los casos de personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas al Registro; autorizar al Departamento de Salud a realizar acuerdos colaborativos con organizaciones que ofrecen servicios a personas con trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas de Puerto Rico en donde se dispondrán las normas bajo las cuales se le dará la autoridad para implantar, operar y mantener el funcionamiento de dicho Registro; establecer la responsabilidad de empleados, colaboradores e investigadores de firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán legalmente responsables por cualquier brecha; establecer que los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el Registro creado al amparo de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones sanguíneas representan un desafío significativo para la salud pública en Puerto Rico. Estas condiciones, que afectan la coagulación de la sangre, pueden resultar en complicaciones graves y, en ocasiones, mortales si no son tratadas adecuadamente. A nivel mundial, se estima que millones de personas viven con trastornos sanguíneos, y es esencial contar con un registro que centralice la información sobre estos pacientes para mejorar su atención y tratamiento.

Al observar la legislación avanzada de otras jurisdicciones, existen diferentes registros tales como el Registro Nacional de Hemofilia en Estados Unidos y el Sistema de Registro de Enfermedades Raras en España, se hace evidente que contar con un registro exhaustivo de personas con trastornos sanguíneos no solo permitirá tener una visión clara de la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico, sino que también facilitará la implementación de la política pública que atienda las necesidades de esta población.



Dentro del grupo de las personas con trastornos sanguíneos podemos identificar la Hemofilia que se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. La hemofilia se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La Hemofilia puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el *Centers for Disease Control and Prevention* (en adelante, CDC), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; acetato de desmopresina (en adelante DDAVP); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

En Puerto Rico, también existe una organización la cual ha apoyado a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años: la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (en adelante, APH). En medio del proceso de recuperación de la isla, tras el paso del huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa en colaboración con varios representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aun sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la APH fueron capaces de proveer asistencia a varias familias en necesidad. La APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y promovió la creación de un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En el año 2020, enfrentando la pandemia del COVID-19, la APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia en Puerto Rico para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una

mejor calidad de vida. La APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos. La creación de un Registro de trastornos sanguíneos ayudará a entidades como esta a enfocar sus programas y ayudas de manera efectiva, y, además, ayudará a identificar factores de riesgo, patrones epidemiológicos y desarrollar estrategias para disminuir su incidencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como "Ley del Registro de personas con Trastorno  
2 Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas"

3           Artículo 2.- Se crea el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y  
4 Condiciones Sanguíneas (en adelante, el Registro), adscrito al Departamento de Salud,  
5 que será la entidad responsable de procesar y analizar la información relacionada a la  
6 incidencia de personas con Trastornos Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas en Puerto  
7 Rico. El Departamento de Salud podrá delegar la administración de este Registro a la  
8 Oficina Enlace para el Apoyo y Registro de las Personas con Enfermedades Raras, según  
9 creada por la Ley Núm. 9-2025.

10           Artículo 3.- Todos los médicos licenciados autorizados a ejercer en Puerto Rico que  
11 diagnostiquen un caso nuevo o en tratamiento por trastornos sanguíneos y/o condiciones  
12 sanguíneas están obligados a notificar trimestralmente al Registro, luego de obtener el  
13 consentimiento del paciente, según la Ley Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996,  
14 conocida como "Health Insurance Portability and Accountability Act of 1996" (~~HIPPA~~)  
15 (HIPAA).

16           Las instalaciones de servicios de salud donde se realicen pruebas para

1 el diagnóstico de trastornos sanguíneos deberá notificar trimestralmente al Registro, a los  
2 resultados positivos, luego de haber obtenido el consentimiento del paciente conforme a  
3 la Ley Pública Núm. 104-191 de 21 de agosto de 1996, conocida como "Health Insurance  
4 Portability and Accountability Act of 1996" (~~HIPPA~~) (HIPAA).

5 Estos resultados positivos serán notificados al Registro de Personas con Trastornos  
6 Sanguíneos y Condiciones Sanguíneas, electrónicamente, mediante reportes diseñados  
7 por el Departamento de Salud que contendrán aquella información necesaria para el  
8 estudio y seguimiento de estos casos.

9 La información del Registro solo podrá utilizarse en estudios estadísticos, investigaciones  
10 científicas y para fines educativos, Queda totalmente prohibido divulgar cualquier tipo  
11 de información que conduzca a la identificación del paciente.

12 Artículo 4.- Los reportes de los casos notificados al Registro en virtud de esta Ley,  
13 serán confidenciales. Cualquier información personal que permita la identificación de los  
14 pacientes que se presente en los reportes de los casos notificados al Registro de Personas  
15 con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones Sanguíneas del Departamento en virtud de  
16 esta Ley, serán confidenciales, según establecido en la "Ley Pública Núm. 104-191 de 21  
17 de agosto de 1996, conocida como Health Insurance Portability and Accountability Act of  
18 1996" (~~HIPPA~~) (HIPAA). Solo los datos que no posean información personal, según la  
19 citada Ley Pública Núm. 104-191, podrán ser utilizados en estudios epidemiológicos,  
20 estadísticos, investigaciones científicas y fines educativos, siempre y cuando no se  
21 divulgue la identidad del paciente. Todas las personas que tengan acceso a la  
22 información personal que permita la identificación de los pacientes que posea el Registro,

1 ya sean empleados o colaboradores que laboren o aporten en el funcionamiento del  
2 Registro creado al amparo de esta Ley, y todos los investigadores que tengan acceso a  
3 dichos datos, deberán firmar acuerdos de confidencialidad bajo los cuales serán  
4 legalmente responsables por cualquier brecha en la confidencialidad. Estos acuerdos  
5 continuarán vigentes, aun después de que el empleado, colaborador o investigador haya  
6 concluido su relación con el Registro.

7 Artículo 5.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones  
8 Sanguíneas del Departamento podrá solicitar y obtener de los médicos, laboratorios o  
9 facilidades públicas o privadas cualquier información pertinente relacionada con el  
10 seguimiento de estos casos, siempre y cuando se obtenga el consentimiento del paciente,  
11 según la Ley Pública Núm. 104-191 antes citada.

12 Artículo 6.- El Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o Condiciones  
13 Sanguíneas establecido al amparo de esta Ley rendirá informes trimestrales al Secretario  
14 de Salud de datos estadísticos sobre de los casos de trastornos sanguíneos y/o condiciones  
15 sanguíneas registradas.

16 Artículo 7.- El Secretario de Salud establecerá aquellas reglas y reglamentos que sean  
17 necesarios para el cumplimiento efectivo de esta Ley. El Departamento realizará acuerdos  
18 colaborativos con organizaciones pertinentes de que ofrecen servicios a personas con  
19 trastornos o condiciones sanguíneas, para establecer las reglas en las cuales se le dará  
20 autorización para implementar, operar y mantener en coordinación con el Departamento el  
21 funcionamiento de dicho Registro. Ahora bien, el establecimiento de dichos acuerdos  
22 colaborativos no será de carácter obligatorio para ninguna de las partes.

1 Artículo 8.- Violaciones y Penalidades

2 El Secretario de Salud podrá imponer una multa, que no excederá de quinientos  
3 dólares (\$500.00) por cada violación, a toda persona natural o jurídica, o institución que viole  
4 las disposiciones de esta Ley y/o sus reglamentos con conocimiento o temerariamente. De  
5 igual forma, el tribunal podrá sancionar a toda persona natural o jurídica que brinde  
6 información falsa o manipule al Registro con pena de reclusión que no excederá de seis  
7 (6) meses, una multa de hasta cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del  
8 tribunal.

9 Artículo 9.- El Secretario de Salud deberá realizar gestiones afirmativas, descansando  
10 en los datos recopilados en el Registro de Personas con Trastornos Sanguíneos y/o  
11 Condiciones Sanguíneas del Departamento de Salud, para asegurar la obtención de  
12 fondos federales que brinden alternativas de tratamiento, educación, estudios e  
13 investigación o propósitos afines a los casos de los trastornos sanguíneos y/o condiciones  
14 sanguíneas. Los recursos fiscales que de cualquier fuente se designen para propósitos de  
15 realizar proyectos de investigación, estudios o exámenes médicos necesarios a las personas  
16 que así lo autoricen, estarán bajo la custodia, el control y la fiscalización del Departamento  
17 de Salud.

18 Artículo 10.- Los datos estadísticos oficiales sobre incidencia de trastornos  
19 sanguíneos y/o condiciones sanguíneas en Puerto Rico serán los publicados por el  
20 Registro creado al amparo de esta Ley. Por tales razones, será responsabilidad del  
21 Departamento de Salud, desarrollar una campaña de orientación y divulgación, sobre la  
22 importancia del cumplimiento completo, fiel y oportuno del reportaje de los casos al

- 1 Registro y de la necesidad de cumplir con los requerimientos establecidos en esta Ley y
- 2 sus reglamentos.



Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.